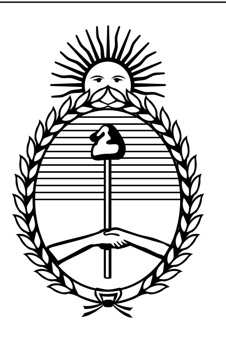
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.897

Precio $ 1,40



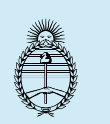
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONTRATO DE TRABAJO

Ley 26.590

Modifícase la Ley Nº 20.744.

Promulgada de Hecho: Mayo 4 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nº 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 124: Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta, especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.

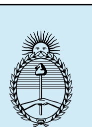
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.590 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ARMAS Y EXPLOSIVOS

Decreto 606/2010

Modifícase el Decreto Nº 302/83 reglamentario de la Ley Nº 20.429.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4-9005000/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Nº 20.429, sus modificatorias y su Reglamentación Parcial aprobada por el Decreto Nº 302 de fecha 8 de febrero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FUEGOS ARTIFICIALES solicita la actualización de la cantidad máxima de almacenamiento de productos pirotécnicos de venta libre, aprobados y registrados por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, a disponer en negocios de venta minorista, que actualmente es de DIEZ (10) cajones, según lo dispuesto por el artículo 486 de la Reglamentación Parcial de la Ley Nº 20.429, aprobada por el Decreto Nº 302/83, en atención a que la industria pirotécnica ha evolucionado favorablemente, poniendo a disposición del mercado productos más confiables y seguros que los que se podían conseguir anteriormente.

Que efectuado un ensayo, consistente en destruir mediante fuego en un recinto de DIECISIETE METROS CUADRADOS (17 m^2), la cantidad de TREINTA Y DOS (32) cajas de dicho material, el mismo arrojó como conclusión que se debería considerar segura la exhibición y venta en un comercio minorista de TREINTA (30) cajones de artificios pirotécnicos de venta libre clases A11 y B3.

Que a dicha conclusión arribaron el Departamento Ingeniería y Control de la Coordinación de Pólvora, Explosivos y Afines de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y organismos técnicos del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA (CITÉFA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con determinadas condiciones de seguridad.

Que dichas condiciones de seguridad deberán ser merituadas por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, al momento de dictar las normas complementarias del nuevo régimen legal.

Que en consecuencia, resulta conveniente actualizar la cantidad de cajones de almacenamiento de productos pirotécnicos de venta libre, autorizados y aprobados por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, fijada por el artículo 486 del Decreto Nº 302/83.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 23 de la Ley Nº 20.429 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 486 de la Reglamentación Parcial de la Ley Nº 20.429, aprobada por el Decreto Nº 302/83, por el siguiente:

“ARTICULO 486. — El almacenamiento simple podrá realizarse dentro de los límites urbanos en las siguientes condiciones:

— En depósitos mayoristas Clase I: sin límite de cantidad.

— En depósitos mayoristas Clase II: hasta DOSCIENTOS (200) cajones.

— En negocios minoristas: hasta TREINTA (30) cajones.

— En kioscos: hasta UN (1) cajón.”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 612/2010

Importaciones para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales destinadas a la Educación, la Salud, la Ciencia y la Tecnología. Modifícase el Decreto Nº 1437/98.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002, 396 de fecha 18 de julio de 2003, 1375 de fecha 30 de diciembre de 2003, 194 de fecha 9 de marzo de 2005, 169 de fecha 20 de febrero de 2006, 103 de fecha 7 de febrero de 2007, 573 de fecha 8 de abril de 2008 y 219 de fecha 25 de marzo 2009, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales, nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º.- En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2011".

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto, producirá efecto a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 624/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.000/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de ese Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de Departamento Oficios y Notificaciones dependiente de la Dirección de Acciones Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefe de Departamento Oficios y Notificaciones, dependiente de la Dirección de Acciones Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B, Grado 0, al Doctor Don Santiago BOUQUET ROLDAN (M.I. Nº 8.607.598), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a partir del dictado del presente acto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 611/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.242/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1554 del 29 de septiembre de 2008, 1876 del 11 de noviembre de 2008, 2205 del 22 de diciembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 del 7 de agosto de 2009, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007 se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 del 7 de agosto de 2009 se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1554/08 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) hábiles, con carácter transitorio en el cargo de Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Licenciado Don Juan IACONA (M.I. Nº 12.673.897).

Que por el Decreto 1876/08 se designó con carácter transitorio a partir del 1 de julio de 2008, en el cargo de Director de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización dependiente de SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al señor Don Emiliano RE (M.I. Nº 24.856.001).

Que mediante el Decreto Nº 2205/08 se designó con carácter transitorio a partir del 1 de septiembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, Directora Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, a la Doctora Doña Elena OREFICE de OTAOLA (M.I. Nº 14.768.286).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de todos los funcionarios involucrados en la presente medida.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente, a través del Decreto Nº 905 de fecha 12 de julio de 2007 y prorrogada en último término por el Decreto Nro. 1554 de fecha 29 de septiembre de 2008, que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, a través de los Decretos Nros. 1876 de fecha 11 de noviembre de 2008 y 2205 de fecha 22 de diciembre de 2008, que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme detalle obrante en el mismo y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
IACONA, Juan	12.673.897	Director Regional Conurbano Bonaerense	B-0	III	23/06/2009

ANEXO II

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
OREFICE, Elena	14.768.286	Directora Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	II	26/05/2009
OREFICE, Elena	14.768.286	Directora Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	I	27/08/2009

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD

Dirección Nacional de Fiscalización

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
RE, Emiliano	24.856.001	Director de Seguimiento y Control	B-0	IV	18/03/2009
RE, Emiliano	24.856.001	Director de Seguimiento y Control	B-0	III	27/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 625/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador de Asistencia Directa a Instituciones, y de Director de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Señora Claudia Noemí MORI, y la Licenciada Ana Haydee FLAMARIQUE reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 22 de febrero de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Señora Claudia Noemí MORI, DNI Nº 20.540.972, en el cargo de Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 22 de febrero de 2010, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Ana Haydee FLAMARIQUE, DNI Nº 13.912.589, en el cargo Coordinadora de Asistencia Directa a Instituciones de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de febrero de 2010, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 628/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008 y 1573 del 26 de octubre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4° del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008 y 1573 del 26 de octubre de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto Nº 1573 del 26 de octubre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 1573 del 26 de octubre de 2009, con respecto a la designación del Profesor Enrique Jorge MARTIN (L.E. Nº 8.503.834), en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 627/2010

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del Servicio Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300004472/09-8 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 19.279 y 24.901 y modificatorias y sus decretos reglamentarios, los Decretos Nº 703 del 18 de mayo de 1995, Nº 1460 del 13 de diciembre de 1996 y Nº 106 del 9 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 703/95 se creó el ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1460/96 el Organismo cambió su naturaleza jurídica, transformándose en descentralizado.

Que mediante el Decreto Nº 106/05 se aprobó su estructura organizativa y se estableció su denominación como SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, según artículo 3º de la Ley Nº 22.431, el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad encargada de establecer los criterios y elaborar la normativa de evaluación y certificación de la discapacidad.

Que el Decreto Nº 1193/98, reglamentario de la Ley Nº 24.901, establece la conformación de Juntas Evaluadoras de la discapacidad por medio de equipos interdisciplinarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION es el organismo responsable de capacitar, asesorar y auditar el funcionamiento de las Juntas Evaluadoras Provinciales en cuanto a la certificación de la discapacidad y la categorización de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901.

Que, por otro lado, se establece al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION como responsable de fijar los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que, por otro lado, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.279 que creó el régimen de franquicias para la adquisición de automotores conducidos o que conduzcan a personas con discapacidad, y el uso del símbolo internacional de acceso.

Que el Decreto Nº 1313/93, reglamentario de la Ley Nº 19.279, establece que la autoridad de aplicación designe una Junta Médica para determinar si el peticionante del otorgamiento de franquicias se encuentra comprendido en el marco de los beneficios del presente decreto.

Que, por todo lo expuesto, es necesario realizar una reforma funcional del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION con el objetivo de fortalecer los procesos administrativos de gestión y asegurar la eficacia de las acciones bajo su responsabilidad primaria.

Que asimismo resulta imperioso modificar la estructura organizativa del Organismo en vistas a facilitar el ejercicio de su rol rector e indelegable, en el ámbito de la salud, en lo referente a la normatización y ejecución de las políticas en discapacidad y rehabilitación.

Que dicho rol debe ser atendido con una mirada nacional y federal en cuanto a su ámbito de actuación, innovadora en ideas y enfoques, e integral y abarcativa de la asistencia, la conformación de redes y la capacitación de los profesionales y no profesionales.

Que su estrategia fundamental radica en la integración de las personas con discapacidad mediante acciones que involucren la participación activa de la comunidad, persiguiendo constantemente el mejoramiento de la calidad de vida que les asegure el ejercicio, en su medio, del derecho a la atención accesible, oportuna e igualitaria.

Que, como Organismo de aplicación de leyes nacionales relacionadas directamente con la discapacidad, es imprescindible jerarquizar el Servicio Jurídico del Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar el Anexo de dotación de acuerdo a los cargos aprobados por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Art. 3° — Facúltase al Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar UN (1) cargo de conducción.

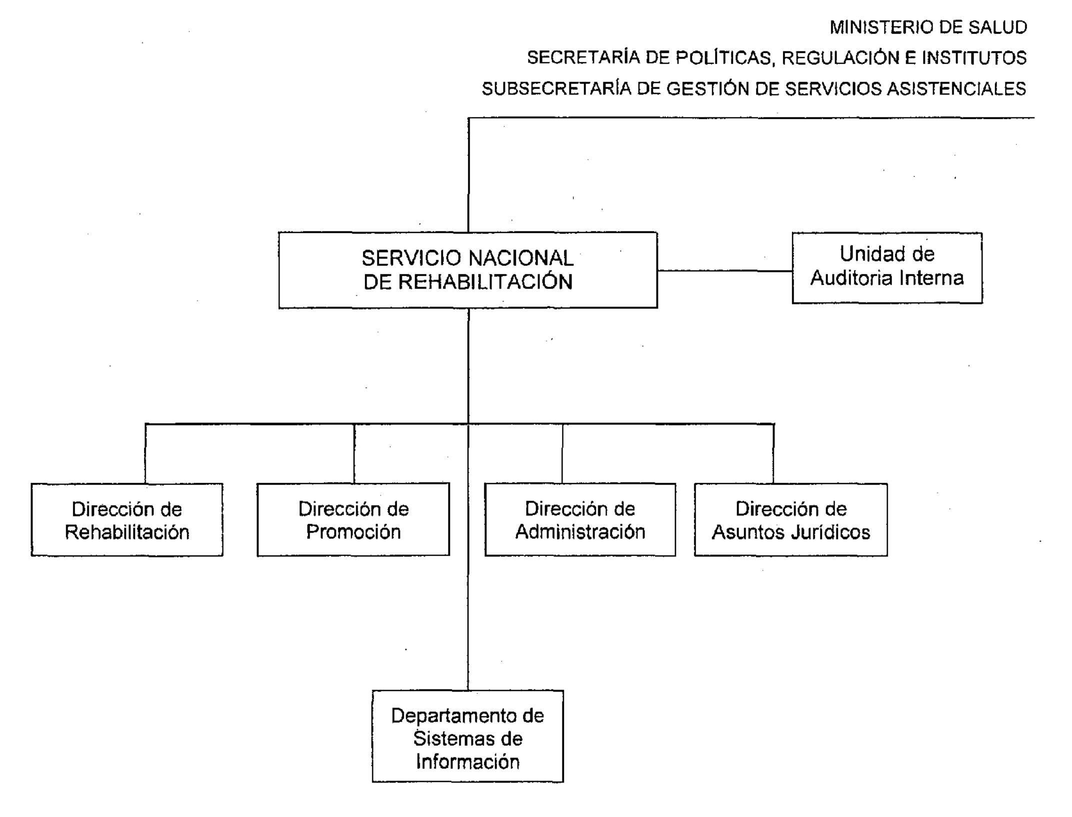
Art. 4° — En el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias que se asignen en el presupuesto para la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION - Programa 62 - Prevención y Control de Discapacidades.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

OBJETIVOS

1. Ejercer el rol rector en la normatización y ejecución de las políticas públicas en relación con la discapacidad y la rehabilitación.

2. Promover la prevención y rehabilitación de la discapacidad conforme las políticas nacionales establecidas.

3. Proponer, mediante la coordinación y asistencia técnica y científica, acciones y programas en los organismos centrales y descentralizados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en lo referente a la discapacidad y la rehabilitación integral.

4. Participar como referente gubernamental en las Comisiones que abordan temáticas de discapacidad y rehabilitación integral.

5. Entender y actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente, referida a la evaluación de la discapacidad conforme los estándares nacionales e internacionales vigentes.

6. Entender y ejercer el contralor en la aplicación de las normas relacionadas a la inscripción, permanencia y baja de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el Registro Nacional correspondiente.

7. Actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia.

8. Entender y promover la educación y capacitación permanente de recursos humanos específicos en todo el país a través de la coordinación con entidades formadoras y la promoción de la actualización, el perfeccionamiento y la especialización en la temática de los actores involucrados.

9. Diseñar estrategias de cooperación técnica y científica con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en el marco de redes regionales e intergubernamentales.

10. Implementar mecanismos de recolección de información estadística y no estadística a nivel nacional.

11. Diseñar modelos estadísticos de investigación, con el objeto de contar con información válida y oportuna para el diseño y desarrollo de políticas sustantivas.

12. Realizar estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la discapacidad, especialmente en los aspectos epidemiológicos y en los relativos a la integración social y rehabilitación de la persona con discapacidad.

13. Implementar junto con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales políticas de promoción y concientización social en lo referente a la discapacidad.

14. Diseñar, organizar y ejecutar políticas y programas de promoción, prevención, rehabilitación e integración de la persona con discapacidad.

15. Entender en la organización, coordinación y supervisión de la Red Nacional de Servicios de Rehabilitación según niveles de riesgo.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar la aplicación de normas que regulen las actividades y procesos del Organismo, verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

3. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad de todos los actos administrativos de trascendencia económica.

4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la información.

6. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

7. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las recomendaciones u observaciones que se efectúen.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

9. Informar sobre los temas que requiera la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

10. Efectuar la evaluación del desempeño de todo el personal afectado a la Unidad de Auditoría Interna, ya se trate de rendimientos individuales o de los resultados por programas.

DIRECCION DE REHABILITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, ejecutar y evaluar programas de rehabilitación integral para las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas nacionales.

Intervenir en la aplicación de la normativa vigente en relación al acceso a los beneficios otorgados en materia de franquicias sobre automotores y símbolo internacional de acceso.

Entender en el diseño, organización y actualización de registros y bancos de datos a nivel federal de situación de las personas con discapacidad.

Entender en la capacitación de recursos humanos en los aspectos relativos a la certificación y evaluación de la discapacidad, así como en lo referido a la rehabilitación de las personas con discapacidad.

ACCIONES

1. Elaborar e instrumentar los criterios nacionales de certificación y valoración de la discapacidad.

2. Capacitar a las juntas provinciales en la acreditación y valoración de la discapacidad, así como también supervisar y auditar su funcionamiento.

3. Capacitar y supervisar la formación de recursos humanos en organismos nacionales, provinciales y municipales en los aspectos técnicos y científicos en lo referente a la discapacidad.

4. Brindar asistencia técnica y científica a organismos centrales y descentralizados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en lo referente a la rehabilitación.

5. Propiciar y participar en la cooperación técnica y científica con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en el marco de redes regionales e intergubernamentales, en lo referente a la discapacidad y la rehabilitación integral.

6. Intervenir en la administración y coordinación del Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

7. Aplicar la normativa vigente en materia de evaluación integral de la discapacidad y otorgamiento de franquicias para la adquisición de automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso.

8. Colaborar en la producción de información científica, técnica y estadística del Organismo en la temática de la rehabilitación.

9. Fomentar la práctica del deporte y la recreación para las personas con discapacidad como actividad complementaria del proceso de rehabilitación integral, y como estrategia de desarrollo personal y de su integración social.

10. Orientar a la persona con discapacidad, su familia y a la comunidad en general, sobre los beneficios que emanan de la acreditación de la discapacidad según legislación vigente.

11. Colaborar con la Dirección de Promoción en el diseño de programas de promoción de la salud y prevención de la discapacidad destinados a grupos vulnerables.

12. Diseñar y coordinar, en conjunto con la Dirección de Promoción, una Red Nacional de Servicios de Rehabilitación, según niveles de riesgo, a fin de lograr una cobertura suficiente y adecuada para las personas con discapacidad cercana a su lugar de origen, propiciando la coordinación entre los niveles asistenciales y la articulación de éstos con los servicios sociales, el sector educativo y laboral.

DIRECCION DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción de la salud y prevención de la discapacidad.

Entender en la Evaluación, Categorización y Acreditación de Prestadores de Servicios de Atención para Personas con Discapacidad.

Intervenir en la organización y actualización del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Entender en la capacitación de Recursos Humanos en los aspectos relacionados a la evaluación, categorización y acreditación de Prestadores de Servicios de Atención para Personas con Discapacidad.

ACCIONES

1. Promover la difusión de hábitos de vida saludable que propicien una mejor calidad de vida en la población.

2. Brindar asistencia técnica y científica a organismos centrales y descentralizados de la administración pública nacional, provincial y municipal en lo referente a la promoción de la salud y prevención de la discapacidad.

3. Participar en la cooperación técnica y científica con organismos internacionales y gobiernos nacionales, en el marco de redes regionales e intergubernamentales, en lo referente a la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad.

4. Intervenir en el dictado de normas de categorización de servicios en función de las prestaciones que requieran las personas con discapacidad, atendiendo especialmente a su tipificación y categorización.

5. Intervenir en la elaboración de los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, ejerciendo la administración del mismo.

6. Capacitar a organismos nacionales, provinciales y municipales en los aspectos técnicos y científicos de la acreditación y categorización de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad.

7. Evaluar los establecimientos prestadores de servicios de atención para las personas con discapacidad a fin de disponer su categorización y posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad.

8. Planificar y ejecutar el cronograma anual de control de gestión de las Juntas Provinciales de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad.

9. Colaborar con la Dirección de Rehabilitación en programas de rehabilitación integral para las personas con discapacidad.

10. Colaborar con la Dirección de Rehabilitación en la organización, coordinación y supervisión de una Red Nacional de Servicios de Rehabilitación según niveles de riesgo, atendiendo especialmente a su tipificación y categorización.

11. Entender en el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones para la implementación de la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad.

12. Colaborar en la producción de información científica, técnica y estadística del Organismo en la temática de la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión presupuestaria y financiera, en la administración del personal, en el diligenciamiento de la documentación, y en la atención de los requerimientos de bienes, servicios generales y tareas de mantenimiento de las distintas áreas del Organismo.

ACCIONES

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la jurisdicción.

2. Controlar la ejecución presupuestaria del Organismo.

3. Supervisar las actividades referidas a registros contables y presupuestarios de recursos y gastos, y balances y estados patrimoniales, efectuando el control de la gestión administrativa.

4. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

5. Atender las necesidades de bienes y servicios que requieran las distintas áreas del Organismo, planificando los requerimientos anuales y disponiendo la ejecución de acciones relativas a compras y contrataciones.

6. Intervenir y supervisar las obras de mantenimiento y servicios generales que requiera el Organismo.

7. Entender en la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la documentación ingresada, en tránsito o egresada de la Jurisdicción.

8. Supervisar el procedimiento de protocolización de las disposiciones emanadas de la Dirección del Organismo.

9. Administrar la aplicación de los regímenes laborales pertinentes al personal del Organismo, selección, capacitación y evaluación de desempeño del personal, como así también la liquidación de sus remuneraciones.

10. Conducir la confección y resguardo de los legajos de personal, manteniendo actualizada la situación de revista de los agentes y los registros históricos.

11. Asistir en el diseño, coordinación y ejecución del plan general de capacitación de recursos humanos del organismo.

12. Proveer de servicios informáticos para dar apoyo a los procesos sustantivos y operativos del organismo.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos relativos a la legislación general de competencia del Organismo, como así también en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos. Representar judicialmente y asesorar jurídicamente al Organismo.

ACCIONES:

1. Ejercer el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2. Representar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en los juicios en que dicho Organismo sea parte como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto, en relación con los derechos y obligaciones de que pueda ser titular.

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Organismo.

4. Atender a las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

5. Entender en la producción de normas jurídicas para el mejor desarrollo de las actividades sobre rehabilitación, integración y promoción de la persona con discapacidad en cumplimiento de las políticas nacionales de salud, certificación de discapacidad y categorización de prestadores.

6. Asesorar en los procesos preparatorios de los convenios y contratos a celebrar por el Organismo.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Generar información estratégica de utilidad para contribuir en la planificación de la política institucional del Organismo.

Desarrollar sistemas de recolección de información válidos y fiables que contribuyan a la generación de políticas, programas y acciones de discapacidad y rehabilitación.

Entender en el diseño, organización y actualización de registros y bancos de datos a nivel federal de situación de las personas con discapacidad, incorporando estándares de calidad internacional a través de la utilización de clasificaciones validadas por los organismos internacionales competentes en la materia.

ACCIONES

1. Desarrollar flujos de trabajo específicos para colaborar con la consecución de los objetivos primarios del Organismo.

2. Propiciar la generación de proyectos de Investigación interdisciplinarios y transinstitucionales, sobre diversos aspectos relacionados con la temática de la discapacidad y rehabilitación.

3. Producir y analizar estadísticas, cuya finalidad sea lograr un mayor conocimiento sobre la situación de las personas con discapacidad.

4. Contribuir a la difusión y capacitación en las clasificaciones internacionales vigentes en materia de salud en general y discapacidad en particular.

5. Ejecutar acciones de intercambio técnico con Organismos productores de información de distintos sectores que influyen en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

6. Mantener actualizado el registro nacional de situación de personas con discapacidad en cuanto a los parámetros internacionales vigentes en materia de recolección de información, sugeridos por la OPS/OMS, órgano competente en materia de salud a nivel internacional.

7. Procesar metodológicamente las iniciativas de investigación sobre aspectos de la rehabilitación y la discapacidad que surjan de las distintas áreas primarias del organismo y que contribuyan a conocer mejor esta realidad.

8. Procesar y analizar información de utilidad para los objetivos primarios de la Institución.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 239/2010

Danse por aprobadas una contratación y su prórroga celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 417/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de noviembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gastón PERSICO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su prórroga, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gastón PERSICO (D.N.I. Nº 31.526.091), para desempeñar funciones de Responsable de Sistemas Informáticos y Procesos Administrativos en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de

2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gastón PERSICO (D.N.I. Nº 31.526.091), para desempeñar funciones de Responsable de Sistemas Informáticos y Procesos Administrativos en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 230/2010

Autorízase a los funcionarios del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5747/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por mas de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se presenta la particular situación de que diversos agentes registran pendientes de utilización sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto se encuentra en estos momentos orientado a la contribución que debe aportar para el logro de los objetivos enmarcados en la política nacional en materia de la actividad cooperativa y mutual.

Que razones de servicio impiden el otorgamiento, antes del 30 de noviembre de 2009, de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 247/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 52.822/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha elevado la propuesta de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación según el detalle del Anexo I adjunto a la presente medida, cuyo servicio resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización del citado organismo.

Que se entiende pertinente exceptuar a la persona detallada en el Anexo I adjunto a la presente decisión administrativa de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, dada la experiencia y formación extracurricular de la misma, como paso previo a la aprobación de su contratación bajo el régimen del decreto mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, para atender el gasto que implicaría la aprobación de la contratación por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a contratar a la persona que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente medida, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Código de Control: SSN0004321

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALANTE	JESICA	CONS1	DNI 31090567	3500.00	3500.00	8400.00	19/10/09	31/12/09	16	10	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000958 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
OCTUBRE	2009	1400.00	1400.00
NOVIEMBRE	2009	3500.00	3500.00
DICIEMBRE	2009	3500.00	3500.00
Totales		8400.00	8400.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 248/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8801/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 289 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas

por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Silvia María Teresa STORINO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 289/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (DNI Nº 18.439.203) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	STORINO, SILVIA MARÍA TERESA	27-18439203-3	01-01-10	31-12-10	Coordinador IV	COMPLETO	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	Programa 29 - Actividad 15 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 96.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 249/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2852/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 282 de fecha 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Yamila Andrea SAMAÁN en la órbita de la UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACION, dependiente de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 282/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Yamila Andrea SAMAÁN (DNI Nº 22.200.615) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PRENSA Y COMUNICACIÓN - UNIDAD MINISTRO	SAMAÁN YAMILA ANDREA	27-22200615-0	01-01-10	31-12-10	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 250/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3868/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 423 de fecha 12 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de recategorización de contrato del Señor Osvaldo Guido CIPOLLONI en la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para recategorizar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 423/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que en relación con el consultor propuesto, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Osvaldo Guido CIPOLLONI (DNI Nº 13.802.416) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS SECRETARIA DE EDUCACION	CIPOLLONI, OSVALDO GUIDO	20-13802416-5	01-11-09	31-12-09	Coordinador - I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 13.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 13.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 246/2010

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones en el Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002; el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 40893/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de DOS (2) consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo, el Director Nacional del Proyecto PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de DOS (2) consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	7.741.013	Melo Fajardo, Eduardo	15/07/09-31/12/2009	CT2	100%	$ 7,604.00	Obra	DITIC
ARG/05/025	10.998.904	Giachino, Carmen Inés	15/07/09-31/12/2009	CT2	100%	$ 7,604.00	Obra	DITIC

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 245/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002312/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Srta. Daniela Fernanda CALVI (D.N.I. Nº 34.390.517).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender

el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, a la Srta. Daniela Fernanda CALVI (D.N.I. Nº 34.390.517), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 244/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28.261/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

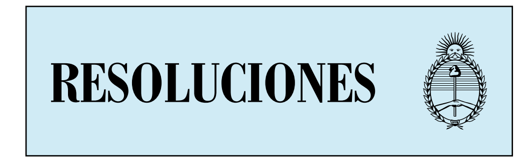
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA DEL 1/1/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	PARREÑO	Verónica Josefina	D.N.I.	25.216.707	COORD. I	$ 6.500,00	$ 78.000,00	100%
2	VERA MOHORADE	Héctor Alejandro	D.N.I.	23.946.033	COORD. I	$ 6.500,00	$ 78.000,00	100%
							$ 156.000,00	



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 143/2010

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084452/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1368 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 143

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
2915.32.00	Acetato de vinilo	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 1/10 – Caso 961
3003.90.89 3004.90.79	Ditosilato de Lapatinib	GlaxoSmith-Kline Argentina SA	8	8	0	0	Existe mayor información en Acta 7/09 – Caso 954
3926.90.90	Placas y películas revestidas con capa termosensible, de los tipos utilizados en impresión de imágenes para diagnóstico médico	Brasil	18	18	2	2	Existe mayor información en Acta 3/08 – Caso 904
8431.49.29	Depósitos de combustible y demás recipientes	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Actas 1/9 y 1/10 – Caso 924
8473.30.43	Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor	Brasil	0 BIT	0 BIT	0 BIT	0 BIT	Modificación del texto actual por modificaciones tecnológicas de las placas microprocesadoras. Existe mayor información en Actas 7/09 y 1/10
8505.11.00	Imán de aleación de neodimio-hierro-boro	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 6/06 y 7/09 – Caso 849
8525.80.19	Las demás, presentadas en módulos, constituidas únicamente por sensor de imagen, lente de foco fijo y circuito electrónico de interface, de dimensiones inferiores o iguales a 15x15x10 mm	Brasil	20	20	0 BIT	0 BIT	Existe mayor información en Actas 7/05; 9/06; 8/08 y 7/09 – Caso 751
8543.20.00	Generadores de señales de radiofrecuencia	Brasil	14 BK	0 BK	0 BK	0 BK	Existe mayor información en Acta 7/05 y 7/09 – Caso 764

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 143

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 144/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0440133/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de TRES (3) líneas de producción completas y autónomas.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de DOS (2) líneas destinadas a la producción de piezas de grifería de precisión y otra línea de forjado caliente y corte de barras a ser instaladas en la planta ubicada en la Ruta 25 y vías del Ferrocarril General Belgrano, Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por DET NORSKE VERITAS, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que las líneas de producción a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 353/04 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA solicitó ante la urgencia del despacho a plaza de determinados bienes la emisión de un Certificado de Trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría emitió UN (1) Certificado de Trámite bajo el Nº 249 de fecha 13 de marzo de 2008.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Lineas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de TRES (3) líneas completas y autónomas, DOS (2) para la producción de piezas de grifería de precisión y UNA (1) línea de forjado caliente y corte de barras, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 144

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE PIEZAS DE GRIFERIA DE PRECISION Y UNA LINEA DE FORJADO CALIENTE Y CORTE DE BARRAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, del tipo revolver, con DOS (2) torretas para OCHO (8) herramientas respectivamente, con su alimentador de barras, extractor de virutas, unidad hidráulica y tablero de control y mando.	TRES (3)
8514.20	Horno de inducción para el tratamiento térmico de metales, provisto de tolva, elevador de cangilones, alimentador neumático, dispositivo de enfriamiento, transportador de rodillos, tablero de control y mando, conformando un solo cuerpo.	UNO (1)
8461.50	Máquina cortadora de barras mediante disco circular, de capacidad de corte superior o igual a VEINTE MILÍMETROS (20 mm) pero inferior o igual a CIEN MILÍMETROS (100 mm), de diámetro.	UNO (1)
8462.10	Prensa hidráulica de estampar, para el desbarbado de piezas metálicas, de TREINTA TONELADAS (30 t) de fuerza , con mesa giratoria de CUATRO (4) estaciones, presión de trabajo máxima de DOSCIENTOS CUARENTA (240) bar y carrera máxima de CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm).	UNO (1)

El valor FOB de los bienes mencionados, es por un total de EUROS CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 420.503,60).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 141/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As.,30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0508751/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación, de una línea a ser instalada, en la planta ubicada en la Localidad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, destinada a la fabricación de válvulas para la industria automotriz.

Que la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por el ente certificador DET NORSKE VERITAS MANAGEMENT SYSTEM CERTIFICATE, según las Normas ISO/TS 16949:2002.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la fabricación de válvulas para la industria automotriz, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma MALHE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 141

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE VALVULAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8460.21	Combinación de máquinas destinadas a rectificar vástagos de válvulas de motores de émbolo (pistón), montadas en una estructura metálica conformando un único cuerpo, constituida por: rectificadora sin centro, de control numérico, en la que la posición de la pieza puede regularse en uno de los ejes con una precisión de CERO COMA CERO CERO CERO CINCO MILIMETROS (0.0005 mm), con capacidad de trabajar diámetros superiores o iguales a DOS MILIMETROS (2 mm) pero inferiores o iguales a CIENTO TREINTA MILIMETROS (130 mm); alimentador y descargador de piezas; aparato de enfriamiento; extractor de niebla; bombas; extintores de incendio y tablero de control y mando.	TRES (3)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (€ 435.000 -).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 142/2010

Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas el proyecto presentado por la firma JBS Argentina S.A.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0534445/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JBS ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, destinada a la fabricación de cuerpos de latas de NOVENTA GRAMOS (90 g).

Que la firma JBS ARGENTINA S.A. ha presentado una Certificación de Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP emitido por el IRAM.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma JBS ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma JBS ARGENTINA S.A. ha presentado un plan de desarrollo de proveedores.

Que la mencionada empresa declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma JBS ARGENTINA S.A. consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma destinada a la fabricación de cuerpos de latas de NOVENTA GRAMOS (90 g), cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma JBS ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma JBS ARGENTINA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 142

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE CUERPOS DE LATAS DE NOVENTA GRAMOS (90 G.) PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8462.31	Máquina automática de cizallar hojalata, rotativa, con capacidad de trabajar láminas de MIL DOSCIENTOS MILIMETROS (1.200 mm) de ancho máximo y espesor comprendido entre CERO COMA QUINCE MILIMETROS (0,15 mm) y CERO COMA CUARENTA MILIMETROS (0,40 mm) y una producción máxima de OCHENTA HOJAS POR MINUTO (80 hojas/minuto), con alimentador automático, dispositivo para descarte de recortes y tablero de control y mando con controlador programable, incorporado.	UNO (1)
9462.10	Combinación de máquinas destinada a fabricar envases de hojalata, constituida por: prensa de embutir y troquelar metal, de CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) de carrera y NOVENTA TONELADAS (90 t) de capacidad, con matriz doble y velocidad máxima de producción de CIENTO TREINTA GOLPES POR MINUTO (130 golpes/min); transportador magnético de latas, de acción continua; prensa de cortar metal, de CIENTO OCHENTA MILIMETROS (180 mm) de carrera y VEINTE TONELADAS (20 t) de capacidad, con velocidad de CIENTO TREINTA GOLPES POR MINUTO (130 golpes/min); y tablero de control y mando con controlador programable, incorporado.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (€ 239.000,00.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 145/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363245/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES presentó un proyecto de capacitación de "Estrategias para la Comercialización, Ventas e Higiene de los Alimentos" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan conocer y dominar técnicas de presentación de los productos que comercializan.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los

montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5440).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES hasta la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5440) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Estrategias para la Comercialización, Ventas e Higiene de los Alimentos", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 146/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426913/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la FUNDACION POTENCIAR presentó un proyecto de capacitación de "Responsabilidad Social de FAVINI S.A." a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan informarse sobre las tendencias internacionales y formar a los mismos en el marco teórico de la Responsabilidad Social Corporativa.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION POTENCIAR.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION POTENCIAR.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tornado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION POTENCIAR en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION POTENCIAR hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación de "Responsabilidad Social de FAVINI S.A.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 556/2010

Declárase de interés nacional a "Cosmesur Beauty World Buenos Aires 2010 - Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la Actuación Nº 81875-10-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES 2010 - Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., la que a su vez organiza el evento en cuestión.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) es la entidad convocante.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes exposiciones del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes,

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES 2010 - Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 4 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 557/2010

Declárase de interés nacional a "Automechanika Argentina 2010 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la Actuación Nº 81880-10-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2010 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada por INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. ante esta jurisdicción competente, la que a su vez organiza el acontecimiento en cuestión.

Que la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) es la entidad convocante.

Que se trata de un evento que aúna a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector industrial.

Que se ubica entre los grandes salones de exposición del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2010 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 al 20 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 558/2010

Declárase de interés nacional a "Intersec Buenos Aires 2010 - Exposición Sudamericana de Seguridad Integral" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 81870-10-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "INTERSEC BUENOS AIRES 2010 - Exposición Sudamericana de Seguridad Integral", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., la que organiza el evento en cuestión.

Que la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA (CASEL) y la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD (CAS) son las entidades convocantes.

Que, en esta oportunidad, INTERSEC como marca global líder en exposiciones dedicadas a la gestión de seguridad, se presenta en Sudamérica a través de la unión de SEGURIEXPO y BISEC, que desde ahora se convertirán en INTERSEC.

Que participarán importantes empresas nacionales y extranjeras, generando oportunidades de negocios para el país.

Que el evento en cuestión, por sus objetivos y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "INTERSEC BUENOS AIRES 2010 - Exposición Sudamericana de Seguridad Integral", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1 al 3 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli

Secretaría General

BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Resolución 496/2010

Autorízase a los organismos nacionales, provinciales y municipales, asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro para el uso gratuito del Sistema Audiovisual y gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional—.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO, lo establecido en los Decretos Nº 278/08 y Nº 1358/09 y,

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION es titular del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo, inscriptos en Expedientes Nº 825684 y 825646, respectivamente, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en tal carácter resulta necesario autorizar a todos los organismos nacionales, provinciales y municipales, asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro, para el uso gratuito y sin fines comerciales del mismo en todo lo pertinente a la Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo con el fin de fomentar la difusión, promoción y participación activa de todos los actores en este acontecimiento histórico.

Que asimismo, corresponde establecer los requisitos y pautas de autorización de uso del Isologotipo y Mensaje Institucional, para las personas físicas y jurídicas que no estén contemplados en la previsión del Considerando anterior.

Que la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 resulta competente para el trámite de las solicitudes de autorización.

Que ha tomado la intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 278/08 y Nº 1358/09.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a todos los organismos nacionales, provinciales y municipales, asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro, para el uso gratuito hasta el 31 de diciembre de 2010, sin exclusividad y sin fines comerciales para sí o para terceros, del Sistema Audiovisual y gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en todo lo concerniente, a la Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo y para fomentar la difusión, promoción y participación activa de todos los actores en este acontecimiento histórico.

Art. 2º — Apruébanse los requisitos que deberán cumplimentar las personas físicas y jurídicas no contempladas en la previsión del artículo 1º de la presente, que, soliciten autorización para el uso, sin exclusividad, del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo, con o sin fines comerciales no genera responsabilidad alguna para la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por los daños o perjuicios que puedan derivar de su uso como tampoco por daños o perjuicios que puedan ocasionar a terceros, quedando indemne de todo reclamo.

Art. 4º — El señor Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 autorizará las solicitudes de uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo que cumplimenten en forma total los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO Iº

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS INTERESADOS EN EL USO DEL SISTEMA AUDIOVISUAL Y GRAFICO —ISOLOGOTIPO Y MENSAJE INSTITUCIONAL— DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO CON FINES COMERCIALES

ARTICULO 1º.- La solicitud de autorización de uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo, por personas físicas y jurídicas con fines comerciales, deberá dirigirse al señor Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, debiendo ser acompañada con un detalle del uso que se le dará, del tipo de soporte en que se utilizará y de la cantidad que se producirá.

ARTICULO 2º.- Los interesados que soliciten el uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo deberán acompañar:

Para el caso de persona jurídica: breve reseña de antecedentes, estatutos y constancia de inscripción de la entidad, acta de asamblea por la que se designa a las autoridades con mandato vigente y constancia de acreditación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para el caso de particulares: copia de Documento de Identidad, constancia de acreditación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y de habilitación municipal, si correspondiere.

ARTICULO 3º.- Los interesados asumen plena responsabilidad y deberán eximir expresamente, de responsabilidad a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por los daños y/o perjuicios que se ocasionen por el uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo como así también por el incumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 4º.- La autorización de uso, sin exclusividad, del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo no podrá cederse bajo ninguna modalidad y no otorga al autorizado el derecho de modificación o alteración del mismo como tampoco cualquier otro uso que no haya sido previamente solicitado y autorizado o contrario a la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTICULO 5º.- El uso del Sistema Audiovisual y Gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo con fines comerciales y sin exclusividad genera al autorizado la obligación de, entregar el CINCO POR CIENTO (5,00%) de la producción autorizada de bienes, en especie, a la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 para su distribución gratuita.

ARTICULO 6º.- La persona física o jurídica autorizada al uso del sistema Audiovisual y gráfico —Isologotipo y Mensaje Institucional— del Bicentenario de la Revolución de Mayo con fines comerciales, podrá insertarlo libremente y sin contraprestación alguna, en su papelería comercial e institucional.

ARTICULO 7º.- Toda autorización de uso prevista en este Anexo cesará el 31 de diciembre de 2010.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 342/2010

Determínase el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0069124/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, destinado a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que conforme resulta del Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde a la misma determinar el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales, y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado.

Que mediante la Resolución Nº 1063 de fecha 9 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso el destino de estos fondos excedentes, estableciéndose que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal depositen tales fondos, en plazos a determinar, en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución Nº 942 de fecha 12 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso afectar el destino de tales excedentes al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957.

Que a través del Decreto Nº 802 de fecha 7 de julio de 2005, y de conformidad con la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y sus normas complementarias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, suscripta el 5 de abril de 2005, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), instrumento por el cual las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que la mencionada Distribuidora sujeta a jurisdicción federal ha solicitado a esta Secretaría el dictado de una Resolución que aplique el criterio recogido en las resoluciones Nº 1037 de fecha 27 de septiembre de 2007 y Nº 1838 de fecha 27 de noviembre de 2007 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, habilitando a esa Distribuidora a deducir de los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA los mayores costos resultantes de la aplicación del INDICE DE VARIACION DE COSTOS (IVC), establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, conforme el procedimiento establecido en la misma, cuyo efectivo traslado a la tarifa final se ha visto demorado en la práctica debido a la aplicación de los procedimientos administrativos vigentes.

Que por Nota Nº 1295 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS información sobre el estado de dichas actuaciones a esa fecha, requerimiento que fue cumplido mediante la Nota Nº 78.348 de fecha 18 de enero de 2008 del ENRE.

Que asimismo mediante la Nota Nº 81.399 de fecha 25 de julio de 2008 del ENRE dirigida al SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio la información pertinente.

Que la solicitud de EDELAP S.A. sólo será posible de cumplimentar si se tiene en cuenta en primer lugar, que por la índole de los recursos considerados, sólo pueden ser asignados en calidad de un auxilio de carácter financiero hasta tanto se cumplimenten los mecanismos y procedimientos previstos en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y, en segundo lugar, que dicho auxilio deberá reconocer como límite, el valor del IVC verificado por el ENRE.

Que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del IVC al respectivo cuadro tarifario, EDELAP S.A. deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PUREE, según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENRE en los plazos y formas que éste determine y abonando los intereses que correspondan.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto, el ENRE deberá tomar todas las medidas que considere necesarias y conducentes para la mejor implementación del mecanismo aquí descripto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 2º, Inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065 y por el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, serán destinados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de: a) las sumas que abone en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), y b) los montos correspondientes al concepto del INDICE DE VARIACION DE COSTOS (IVC). Todo ello hasta tanto se reconozca el efectivo traslado a la tarifa de uno u otro concepto según corresponda.

Art. 2º — Dispónese que los porcentajes a utilizar en concepto del ajuste por el IVC son todos aquellos presentados por EDELAP S.A. y verificados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes al período de aplicación mayo de 2006 a abril de 2009, así como aquellos que sean devengados con posterioridad.

Art. 3º — Dispónese que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del IVC al respectivo cuadro tarifario, EDELAP S.A. deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENRE, en los plazos y formas que éste determine y, en caso de verificarse saldo favorable al Fondo de Estabilización del MEM, abonando los intereses de las colocaciones financieras de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para dicho Fondo de Estabilización.

Art. 4º — Dispónese que en función de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Nº 420 de fecha 12 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto a que el gasto que demande la adquisición de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético deberá ser afrontado por los fondos recaudados por la aplicación del PUREE, la afectación máxima de fondos a realizar, tendrá como límite máximo, el monto dinerario que resulte luego de descontar los compromisos económicos que se hayan generado como consecuencia del proceso licitatorio al que alude la Resolución Nº 420/08 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Dispónese que con los recursos financieros adicionales que devendrán de lo expuesto, la Distribuidora deberá presentar, en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles de emitida la presente, un plan de inversiones tendiente a mejorar la seguridad y calidad de servicio dentro de su área de distribución, cuya ejecución deberá ser auditada por el Organismo de Control.

Art. 6º — Instrúyese al ENRE a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 7º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en la presente resolución.

Art. 8º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas aquellas comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Industria y Turismo

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 101/2010

Llámase a Concurso Público en los términos de la Ley Nº 26.360, para la asignación del cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos para proyectos de inversión en actividades industriales.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148069/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, creado por la ley aludida en el considerando anterior.

Que, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 y el Artículo 9º del Decreto Nº 726/09, el ex MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del régimen para los proyectos de inversión en actividades industriales a los fines de la evaluación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009 y sus modificatorias, se estableció el procedimiento general para todos los llamados a concurso, así como el mecanismo de recepción y evaluación de la documentación; de efectivización de los respectivos beneficios; del control del funcionamiento del régimen y de aplicación de sanciones.

Que resulta conveniente realizar el segundo llamado a concurso, en forma exclusiva, para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en los términos del Artículo 4º de la resolución conjunta citada precedentemente.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.360, reglamentado por el Artículo 1º del Decreto Nº 726/09, estableció, para los proyectos de inversión desarrollados por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), un cupo fiscal anual de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) para cada uno de los TRES (3) períodos anuales comprendidos entre el día 1 de octubre de 2007 y el día 30 de septiembre de 2010.

Que el cupo fiscal de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) asignado para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) por la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se compuso, de conformidad con las previsiones del Artículo 1º del Decreto Nº 726/09, de PESOS DOSCIENTOS MILLONES $ 200.000.000) correspondientes al período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2007 y el día 30 de septiembre de 2008 (primer período anual) y de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) correspondientes al período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 30 de septiembre de 2009 (segundo período anual).

Que, conforme lo autorizado por el Artículo 1º del Decreto Nº 726/09, se entiende conveniente mantener para este segundo llamado un cupo fiscal de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000), integrado por los PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) remanentes del período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 30 de septiembre de 2009 (segundo período anual) y por los PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) correspondientes al período anual en curso (tercer período anual).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 26.360, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 726/09 y la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público, en los términos de la Ley Nº 26.360, su reglamentación y demás normativa aplicable, para el otorgamiento de los beneficios previstos por la mencionada ley a los proyectos de inversión que presenten las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que califiquen como tales de acuerdo a

la normativa vigente, fijando a tal efecto un cupo de aplicación indistinta a los tratamientos fiscales autorizados de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Art. 2º — La presentación de los proyectos deberá efectuarse el día 6 de julio de 2010, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs), en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — El cupo asignado mediante el Artículo 1º de la presente resolución se compone de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) correspondientes al segundo año de vigencia del régimen, y de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) correspondientes al tercer año, del cupo total disponible previsto en el tercer párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 26.360.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 234/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Nación Fideicomisos Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0403070/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímense en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 49.967.198) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 24.915.186) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOCE ($ 25.052.012), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE ($ 54.086.513) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 36.686.178) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 17.400.335), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE ($ 339.319) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES ($ 161.053) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO ($ 17.578.601), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 233/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud Sociedad Anónima (EDCADASSA) (en liquidación).

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 33.964/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA) (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley, determinan que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA) (en liquidación) actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 1.024.608) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 1.024.608), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS ($ 7.015.902) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL ($ 3.145.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS ($ 3.870.902), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS ($ 3.870.902), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2820

Procedimiento. Operaciones compraventa y/o locación bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. "Registro de Operaciones Inmobiliarias". Requisitos, plazos, formas y condiciones para su inscripción. Empadronamiento. Régimen de información. Resolución General 2168 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-453-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2168 y su modificatoria, se creó el "Registro de Operaciones Inmobiliarias" en el que deben inscribirse los sujetos que intervienen en las operaciones de compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable extender los alcances de dicha norma a otras operaciones económicas que se vinculen con los referidos bienes.

Que asimismo, se considera adecuado modificar el monto a partir del cual, los sujetos que intervengan en el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios efectuados por cuenta propia sin la intervención de "inmobiliarias", se encuentran obligados a inscribirse en el mencionado registro.

Que por otra parte y con el objeto de optimizar las acciones de control sobre las locaciones y/o cesiones de derechos reales sobre inmuebles, procede implementar adicionalmente un régimen de información a cumplir por quienes asuman el carácter de "locador", "arrendador" o "cedente" en dichas operaciones.

Que tales modificaciones y la consecuente necesidad de disponer los requisitos, formas y condiciones que deberán observar los sujetos obligados a actuar como agentes de información, ameritan la sustitución de la Resolución General Nº 2168 y su modificatoria.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

A - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (1.1.) que realicen o intervengan en operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles (1.2.), deberán inscribirse en el "Registro de Operaciones Inmobiliarias" (1.3.), en adelante el "Registro", excepto cuando se trate de:

a) Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las entidades exentas en el impuesto a las ganancias, comprendidas en los incisos e), f), m) y r) del Artículo 20 de la Ley del gravamen.

Cuando el o los inmuebles pertenezcan a sujetos residentes en el exterior (1.4.), la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país (1.5.).

Están exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los condóminos que obtengan exclusivamente rentas provenientes de sus participaciones en condominios, cuando éstos últimos hayan cumplido con la misma.

B - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior quedan obligados a solicitar su

incorporación al “Registro”, en los casos en que realicen alguna de las operaciones que se detallan a continuación:

a) La intermediación en la compraventa (2.1.) y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles, percibiendo una comisión, retribución y/u honorario.

b) La locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles —incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing (2.2.)—, por cuenta propia o con la intervención de los sujetos que efectúen las operaciones mencionadas en el inciso a) precedente, así como las “sublocaciones” y “subarriendos”, conforme a lo establecido en los Artículos 1583 a 1603 del Código Civil, cuando:

1. Las rentas brutas devengadas —a favor de su propietario, sublocador, subarrendador, condominio o, en su caso, condómino— por dichas operaciones en su conjunto (2.3.), sumen un monto igual o superior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) mensuales.

Tratándose de contratos en los cuales el importe de la contraprestación se haya definido para un período distinto al mensual, a fin de determinar su sujeción al presente régimen, corresponderá calcular el monto equivalente a un mes, a cuyo efecto se considerará que el mismo tiene TREINTA (30) días.

Cuando la contraprestación se pacte en especie, los bienes o prestaciones recibidos se valuarán al valor de plaza a la fecha de recepción, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica seguidamente:

1.1. Bienes con cotización conocida: el valor de cotización en la bolsa o mercado respectivo.

1.2. Demás bienes y prestaciones sin cotización conocida: el precio que se obtendría por la venta o prestación respectiva, en condiciones normales de mercado.

2. En el caso de inmuebles rurales (2.4.), los mismos tengan una superficie —considerada individualmente o en su conjunto, integrando una misma unidad de explotación (2.5.)—, igual o superior a TREINTA (30) hectáreas, con prescindencia del monto de rentas brutas que generen dichos contratos.

A los efectos de este inciso, se entiende por rentas provenientes del alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, las incluidas en los incisos a), b) —excepto anticresis—, c), d) y e) del Artículo 41 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) El desarrollo de emprendimientos inmobiliarios (loteos, construcciones, urbanizaciones, subdivisiones o similares) que generen las operaciones de compraventa de inmuebles, efectuadas sin la intermediación a que se refiere el inciso a) del presente artículo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1. Se efectúen más de TRES (3) operaciones durante el año fiscal, o

2. el monto involucrado en su conjunto supere los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), teniendo en cuenta el precio que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa, según corresponda. En caso de existir ambos instrumentos, deberá considerarse el mayor importe que resulte de los mismos.

d) La locación de espacios o superficies fijas o móviles —exclusivas o no— delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, “stands”, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.), por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea la denominación y forma de instrumentación dada a los respectivos contratos (2.6.), cuando cumplan la condición del monto de renta establecido en el punto 1 del inciso b).

e) La cesión de derechos reales a título oneroso sobre inmuebles urbanos (2.7.) —excepto hipoteca y anticresis— no comprendida en el inciso b), siempre que se cumpla la condición del monto de renta bruta dispuesta en el punto 1 del inciso b).

f) La cesión de derechos reales a cualquier título, oneroso o gratuito, sobre inmuebles rurales —excepto hipoteca y anticresis— no comprendida en el inciso b), cuya superficie —considerada individualmente o en su conjunto, integrando una misma unidad de explotación—, resulte igual o superior a TREINTA (30) hectáreas.

Lo dispuesto en el presente artículo, también alcanza a aquellos contratos nominados previstos en la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones —arrendamiento y aparcerías rurales— y cualquier otro de similares características, con independencia de la instrumentación, modalidad o denominación que se le otorgue.

Cuando las operaciones se pacten en moneda extranjera, los respectivos importes deberán convertirse a moneda nacional, aplicando el valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de ocurrencia del hecho que determina su sujeción en el presente régimen.

No corresponderá solicitar la incorporación en el “Registro”, en los casos en que las operaciones que se realicen estén comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.640, sus modificatorias y complementarias.

C - SOLICITUD DE INCORPORACION AL “REGISTRO”. EMPADRONAMIENTO

Art. 3º — Los sujetos obligados deberán solicitar la inscripción en el “Registro”, en adelante “empadronarse”, en forma individual por cada tipo de operación de las indicadas en el Artículo 2º, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de reunidas las condiciones previstas en el citado artículo.

Dicha obligación se cumplirá mediante transferencia electrónica de datos a través del Servicio “Registro de Operaciones Inmobiliarias”, habilitado en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, ingresando los datos requeridos por el sistema, según el tipo de operación de que se trate.

Art. 4º — El Sistema a que se refiere el artículo anterior no permitirá efectuar la transacción informática, cuando:

a) En todos los casos: detecte inconsistencias respecto del domicilio fiscal declarado, y/o

b) tratándose de las operaciones de intermediación comprendidas en el inciso a) del Artículo 2º: la actividad declarada por el responsable ante esta Administración Federal no se corresponda con alguna de las que se consignan en el Anexo II.

En ambos supuestos; el sujeto obligado deberá regularizar su situación ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Sistema Registral” disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), o en su caso, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto.

De resultar aceptada la transacción, el Sistema emitirá un comprobante como “Constancia de Empadronamiento”.

Este Organismo publicará en su sitio “web” (http://www.afip.gob.ar) el listado de los sujetos empadronados que realicen las operaciones económicas mencionadas en los incisos a) y c) del Artículo 2º.

D - MODIFICACION DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDADES

Art. 5º — De producirse modificaciones respecto de los datos informados conforme lo dispuesto en el Artículo 3º, los sujetos empadronados deberán ingresar —a través del citado sitio “web”— al Servicio “Registro de Operaciones Inmobiliarias”, a efectos de registrarlas, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas. Una vez realizada la transacción, el sistema emitirá un comprobante como constancia de la modificación de datos.

Art. 6º — Cuando se verifique el cese de actividades por las cuales el sujeto resultó obligado a empadronarse conforme lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º, deberá ingresar al servicio mencionado en el artículo anterior y comunicar tal circunstancia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de acaecida. Una vez realizada la transacción, el Sistema emitirá una constancia de baja del “Registro”.

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION

A - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 7º — Los sujetos obligados a “empadronarse” en el “Registro” previsto en el Título I, que asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar, en las operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, deberán cumplir con el régimen de información que se establece en el presente título.

B - EXCEPCIONES

Art. 8º — No corresponderá cumplir con el presente régimen, cuando el o los inmuebles:

a) Sean objeto de concesiones o derechos de explotación industrial o comercial.

b) Se destinen a la realización de eventos, espectáculos, convenciones, conferencias, congresos o similares (salones, estadios, salas de cine o teatro, campos de deporte, etc.), o a ferias o exposiciones, incluyan o no servicios conexos a la locación.

c) Se encuentren sujetos a los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC) regulados por la Ley Nº 26.356.

C - INFORMACION A PRESENTAR

Art. 9º — Los sujetos aludidos en el Artículo 7º deberán suministrar los datos que se detallan en el Anexo III de la presente, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar). A tal efecto, deberán ingresar al servicio “Registro de Operaciones Inmobiliarias” con “Clave Fiscal” —obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias— y seleccionar la opción “Locaciones y/o Cesiones de Inmuebles”.

El sistema informático emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada, una constancia que contendrá un código verificador. Una copia de la misma deberá ser entregada al locatario —inquilino o arrendatario— o, en su caso, cesionario.

Art. 10. — La obligación de informar deberá cumplirse el día 26 del mes inmediato siguiente a aquél en que, conforme al respectivo contrato de locación y/o cesión, se verifiquen las condiciones establecidas en los incisos b), d), e) y f) y segundo párrafo del Artículo 2º, que determinan la sujeción al presente régimen.

Las modificaciones a los mencionados contratos, deberán ser informadas hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se produzcan las mismas.

Art. 11. — Los responsables se encuentran obligados a presentar una declaración jurada anual que contendrá la totalidad de la información suministrada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º, correspondiente al respectivo año calendario.

La mencionada obligación deberá cumplirse el día 26 de marzo del año calendario inmediato posterior a aquel al que corresponda la información, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar). A tal efecto, se deberá ingresar con “Clave Fiscal”, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, al servicio “Registro de Operaciones Inmobiliarias” y seleccionar en “Locaciones y/o Cesiones de Inmuebles” la opción “DD.JJ. Anual”.

La obligación señalada deberá cumplirse aún cuando en un período anual no existan operaciones a informar, en cuyo caso se consignará la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

Art. 12. — Cuando la fecha de vencimiento —Artículos 10 y 11— coincida con un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

D - RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Art. 13. — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen de información, deberán verificar la autenticidad de la constancia de cumplimiento al mismo (13.1.).

Dicha verificación se efectuará mediante “Clave Fiscal”, a través de una consulta disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), a cuyo efecto el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información y del locatario —inquilino o arrendatario— o cesionario, según corresponda, y el código verificador que obra en la constancia obtenida conforme al Artículo 9º.

Art. 14. — A los fines de la determinación de la retención, corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, se establecen en el Anexo VIII de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias (14.1.), sin considerar el monto no sujeto a retención, cuando se verifique alguno de los siguientes puestos:

a) El locador, o en su caso cedente —siempre que la operación o el sujeto no se encuentren expresamente excluidos de la obligación—, no hiciera entrega de la constancia de cumplimiento aludida en el segundo párrafo del Artículo 9º.

b) Los datos de la constancia entregada por el locador o, en su caso, cedente, no coincidan con los obtenidos de la consulta aludida en el segundo párrafo del Artículo 13.

E - OTRAS DISPOSICIONES

Art. 15. — Cuando, estando obligado a hacerlo, el condominio no cumpliere con la presentación de la información, cada uno de sus integrantes deberá suministrar la información individualmente, con prescindencia del monto de las rentas que corresponda a su participación.

Art. 16. — Esta Administración Federal establecerá el cumplimiento al presente régimen como requisito a los fines de la tramitación de solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables, de la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por la misma, de la obtención de certificados de créditos fiscal o constancias de situación impositiva, previsional y/o aduanera, entre otros.

Art. 17. — Los sujetos obligados por el presente régimen quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en los regímenes de información dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 1375, sus modificatorias y complementaria, y Nº 2457.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Las constancias que emita el Servicio “Registro de Operaciones Inmobiliarias” deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de este Organismo en el domicilio fiscal del responsable.

Art. 19. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I a III, que forman parte de la presente.

Art. 21. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con las siguientes salvedades:

a) Las obligaciones establecidas en el Título I, se considerarán cumplidas con el “empadronamiento” que los sujetos hubieran efectuado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2168 y su modificatoria, respecto de las operaciones económicas comprendidas en el mismo, correspondiendo en su caso, cumplir con las que alcancen a otras operaciones que realice el mencionado sujeto.

b) El “empadronamiento” de los sujetos que, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, reúnan las condiciones establecidas en los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 2º —siempre que por dichas operaciones no se

hubiesen encontrado obligados por la Resolución general Nº 2168—, se considerará cumplido en término hasta el último día del tercer mes siguiente al de dicha publicación.

c) La presentación de la información dispuesta en el Título II, respecto de los contratos de locación y/o cesión celebrados con anterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo y siempre que se encuentren vigentes a dicha fecha, se considerará cumplida en término si la misma se realiza hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente al de la publicación referida en el inciso precedente.

Art. 22. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nº 2168 y Nº 2262, sin perjuicio de mantener la validez del “Registro de Operaciones Inmobiliarias” y de las Constancias de Empadronamiento emitidas conforme a dichas normas.

Art. 23. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2820

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Se encuentran comprendidos los sujetos que se indican a continuación:

a) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidos en el país.

b) Establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.

(1.2.) Se consideran inmuebles a los efectos del presente régimen, los contemplados en los Artículos 2314 a 2317 del Código Civil.

(1.3.) Creado por la Resolución General Nº 2168 y su modificatoria.

(1.4.) A efectos de determinar la residencia de un sujeto, se aplicarán los Artículos 119 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(1.5.) Aquellos sujetos obligados a cumplir el régimen de información previsto en la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.

(2.1.) Incluidas las realizadas mediante subasta judicial.

(2.2.) Conforme lo establecido en la Ley Nº 25.248.

(2.3.) Comprende todas las rentas generadas por los inmuebles locados o arrendados, incluidas aquellas derivadas de las locaciones sucesivas de un inmueble.

(2.4.) Inmuebles rurales: cuando conforme a las leyes catastrales locales revistan el carácter de “rurales” o “subrurales”.

(2.5.) A los efectos del presente régimen debe entenderse como “unidad de explotación” a los bienes inmuebles rurales afectados al desarrollo de una misma explotación económica —vgr. agropecuaria, minera, forestal, etc.— con independencia de las identificaciones catastrales que la conformen —vgr. parcelas, partidas inmobiliarias, nomenclaturas catastrales, etc.—.

Asimismo, se considera explotación agropecuaria, la que tenga por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra, así como el desarrollo, entre otras, de las actividades de crianza y explotación de ganado y animales de granja, fruticultura, horticultura, avicultura, apicultura, etc.

(2.6.) Contratos o acuerdos de concesión —temporal, transitoria, transitoria móvil, etc.—, contratos de góndola, concesiones comerciales, contratos de “stands” o de cesión de autorización para instalaciones de “stands”, y similares, cualquiera sea su denominación.

(2.7.) Inmuebles urbanos: cuando conforme a las leyes catastrales locales revistan tal carácter.

Artículo 13º.

(13.1.) Cuya copia fuere entregada por el locador o cedente conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 9º “in fine”.

Artículo 14º.

(14.1.) Alícuotas correspondientes a beneficiarios que no acrediten su condición de inscriptos frente al impuesto a las ganancias.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2820

CODIGOS DE ACTIVIDADES

701010 - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

701090 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

702000 - Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 2820

DATOS A PROPORCIONAR SOBRE CONTRATOS DE LOCACION Y/O CESION DE BIENES INMUEBLES

I - RESPECTO DEL INMUEBLE

a) Identificación conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Tipos de Bienes Inmuebles. Descripción.

01 - Casa

02 - Departamento

03 - Departamento con cochera

04 - Cochera

05 - Local

06 - Lote de terreno

07 - Country, quintas, etc.

08 - Mejoras construcción

09 - Rurales con vivienda

10 - Rurales sin vivienda

99 - Otros inmuebles

b) Ubicación.

A tal fin se consignarán los siguientes datos:

1. Zona.

1.1. Urbana, incluye suburbana.

1.2. Rural, incluye subrural.

1.3. Otra.

2. Ubicación: calle, número, piso, departamento, unidad funcional, ruta, kilómetro, código postal, localidad, paraje, provincia.

3. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.

c) Superficie total en metros cuadrados o hectáreas del bien inmueble.

De corresponder, se individualizará la superficie total: cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

d) Tratándose de bienes inmuebles rurales:

1. Superficie arrendada o cedida.

2. TRES (3) puntos de geoposicionamiento satelital —puntos GPS— representativos del mismo —grados, minutos y segundos—.

e) Nomenclatura catastral o número de partida inmobiliaria, según corresponda.

f) Destino del inmueble objeto del contrato de locación o cesión, conforme a la siguiente tabla:

01 - Local con fines comerciales.

02 - Espacios móviles, “stands”, puestos, góndolas, etc.

03 - Afectado a establecimientos industriales o de prestación de servicios.

04 - Explotación rural.

04.1 Contrato de arrendamiento.

04.2 Contrato de aparcería.

04.3 Contratos accidentales.

04.4 Otros tipos.

05 - Casa habitación.

06 - Recreo o veraneo, con fines turísticos o esparcimiento.

07 - Otros fines —oficinas, administración, sedes, etc.— En este caso se deberá aclarar el destino dado a dichos bienes.

II - RESPECTO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

a) Datos del titular del bien inmueble:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

Cuando se trate de condominios:

1. Denominación.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Respecto de cada uno de los condóminos:

3.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

3.3. Porcentaje de participación.

En el caso de personas físicas o jurídicas residentes en el exterior:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

De tratarse de leasing inmobiliario, deberá proporcionarse los datos identificatorios del “dador”.

b) Datos del locatario o cesionario:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

En el caso de personas físicas o jurídicas residentes en el exterior:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General Nº 2.233, su modificatoria y complementaria.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

c) Datos del locador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

Estos datos sólo deberán ser informados cuando la condición de locador y titular del bien inmueble, no recaiga sobre el mismo sujeto.

III) RESPECTO DEL CONTRATO DE LOCACION Y/O CESION

a) Denominación del contrato (vgr. de locación, cesión a título oneroso, cesión a título gratuito).

b) Fecha de celebración o instrumentación.

c) Fecha de inicio y finalización pactada.

d) Modalidad del precio pactado:

1. Efectivo: en su caso deberá considerarse lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2º de la presente resolución general.

2. En especie

2.1. Granos —por tipo de grano—: cantidad (unidad de medida por hectárea) o porcentaje.

2.2. Hacienda: kilos, cabezas o porcentaje por unidad de superficie y/o por unidad de tiempo.

2.3. Combinado: cualquier combinación de las modalidades detalladas en los puntos 2.1.y 2.2.

2.4. Otra modalidad de pago en especie no detallada anteriormente.

3. Mixto: cuando se pacten contraprestaciones en efectivo y en especie.

e) Frecuencia pactada para el pago del precio convenido: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o anual; inferior al mes u otra (cosecha, campaña, etc.).

f) Monto del precio pactado por el contrato de locación y/o cesión:

1. De tratarse de la modalidad en efectivo:

- Importe total pactado a devengar durante la vigencia de su instrumentación (comprende desde el inicio hasta su finalización).

2. De tratarse de la modalidad en especie:

- Cantidades y condiciones a devengar durante la vigencia de su instrumentación (comprende desde el inicio hasta su finalización).

g) Modificaciones contractuales relativas a cualquiera de los datos detallados precedentemente así como la eventual rescisión del convenio, contrato, acuerdo o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2818

Procedimiento. Honorarios regulados no firmes a cargo del Fisco. Acuerdo conciliatorio en sede administrativa. Resolución General Nº 2795. Su derogación.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-74-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2795, se implementó un régimen por el cual los beneficiarios externos de honorarios a cargo de este Organismo, podían proponer —en sede administrativa— un acuerdo conciliatorio respecto del monto y plazo de pago de los mismos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan dejar sin efecto al citado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, desde su fecha de entrada en vigencia, la Resolución General Nº 2795.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2819

Vencimiento de las obligaciones de pago mensual y recategorización cuatrimestral. Resolución General Nº 2746 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-68-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2746 y su modificatoria, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los responsables, se estima oportuno modificar las fechas de vencimiento previstas en los Artículos 17 y 29 de la referida norma, para la recategorización cuatrimestral y el pago mensual, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 15 y 16 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias; texto sustituido por la Ley Nº 26.565, por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2746 y su modificatoria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

“ARTICULO 17. - La recategorización en el Régimen Simplificado (RS) se efectuará hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

2. Sustitúyense los párrafos primero y segundo del Artículo 29, por los siguientes:

“ARTICULO 29. - Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado (RS) cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de mayo de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 35/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1628-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a Guillermo Oscar LINKE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de BARRANQUERAS, con extensión a las de PUERTO VILELAS y RESISTENCIA, de la provincia del CHACO a favor de VIDEO VISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y PEM SOCIEDAD ANONIMA.

Que pese a los diversas requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 1º de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a Guillermo Oscar LINKE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de BARRANQUERAS, con extensión a las de PUERTO VILELAS y RESISTENCIA, de la provincia del CHACO a favor de VIDEO VISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y PEM SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47226/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 636/2010

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2805/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, Resolución S.R.T. Nº 113 de fecha 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de cada año se conmemora, a instancias de la CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES (C.I.O.S.L.), el "Día Internacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo", como acto de reivindicación en defensa y denuncia de las condiciones y medio ambiente de trabajo y su repercusión en la salud de los trabajadores.

Que puede afirmarse, sin duda alguna, que la mortalidad por accidentes y enfermedades profesionales, puede y debe ser evitada.

Que en el inciso a), apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557, se estableció, que: "Son, objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.): Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo...".

Que en tal sentido, mediante la Resolución Nº 113 de fecha 26 de abril de 2002 esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) resolvió adherir a este homenaje.

Que a fin de continuar con este cometido y para que esta conmemoración tenga una faz más visible, esta S.R.T. promueve un concurso de escultura en homenaje a los "Trabajadores Fallecidos en ocasión del trabajo" como una manera de difundir y concientizar a la población sobre la importancia de la prevención de los riesgos laborales.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso de escultura en memoria de los "Trabajadores Fallecidos en ocasión del Trabajo" que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada y el modelo de Contrato de locación de obra que como Anexos II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO DE ESCULTURA EN HOMENAJE A LOS "TRABAJADORES FALLECIDOS EN OCASION DEL TRABAJO"

1. Objeto del concurso

El presente concurso tiene por objeto la selección de un proyecto para la posterior realización de una escultura en homenaje a los "Trabajadores Fallecidos en Ocasión del Trabajo".

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a partir de la Resolución S.R.T. Nº 113 de fecha 26 de abril de 2002, adhirió a la conmemoración del día 28 de abril de cada año, como el "Día Nacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo" al hacerse eco de la propuesta de celebrar a nivel internacional, de la CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES (C.I.O.S.L.), como un acto de reivindicación en defensa y denuncia de las condiciones y medio ambiente de trabajo y su repercusión en la salud de los trabajadores.

2. Organismo convocante

Este concurso es organizado y convocado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) entidad autárquica en la órbita de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

3. Tipo de concurso

El presente concurso estará abierto a todas las personas jurídicas y personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años.

Se admitirá únicamente UNA (1) obra por participante. Se admiten presentaciones colectivas, designando un único representante a quien le corresponderá el ejercicio de los derechos y la asunción de las obligaciones que del concurso se deriven.

4. Características del concurso

4.1. Espacio de homenaje

Para el espacio de ubicación del homenaje se definió un sector constituido por una plaza seca en el pasaje que conecta la Avenida Leandro N. Alem y la calle 25 de Mayo, contiguo al edificio del M.T.E. y S.S. sito en Avenida Leandro N. Alem Nº 650 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

4.2. Particularidades del proyecto

El material a utilizar en el proyecto debe atender a la necesidad de durabilidad y de mantenimiento mínimo, garantizando su resistencia a la intemperie, en configuraciones de escasa altura y volumetría no mayor al metro cúbico.

La definición constructiva de la base de sustentación de la escultura será parte del diseño y de la documentación a entregar.

En caso de ser necesario, la maqueta será complementada por dibujos en escala conveniente, que contribuyan a la completa comprensión de la obra propuesta.

5. Anonimato

Los trabajos serán presentados en forma anónima y permanecerán bajo ese carácter hasta el anuncio del dictamen del jurado. Los participantes no podrán violar dicho carácter anónimo del concurso mediante la manifestación de rasgos, signos, símbolos u otros elementos de posible identificación.

Tampoco podrán mantener comunicaciones referentes al concurso con los miembros del jurado ni con el Organismo convocante, a excepción de lo establecido en el punto 7 de estas bases.

6. Participantes

6.1. Obligaciones

La participación en este concurso implica la aceptación íntegra, sin reservas de todas las disposiciones de las presentes bases y del modelo de contrato que el autor suscribirá una vez conocido el resultado.

No podrán participar en el concurso, ni colaborar con los concursantes:

• Los miembros del jurado

• Las autoridades de la S.R.T.

• Quienes tuvieren vínculos comerciales, profesionales, de consanguinidad o de afinidad en primer y segundo grado con todos los arriba mencionados.

6.2. Responsabilidad de los participantes

Es responsabilidad de los participantes presentar exclusivamente propuestas de su propia creación.

La S.R.T. declina toda responsabilidad relacionada con eventuales reclamos de terceros acerca de la autoría de las ideas presentadas en el presente concurso.

Cada participante deberá declarar por escrito y con su firma que la propuesta presentada es su obra personal, de su propia concepción y efectuada bajo su inmediata dirección, de acuerdo con lo consignado en el "Formulario de Inscripción y Declaración Jurada" (ANEXO II). Dicho formulario será entregado junto con la propuesta, tal como se establece en el punto 9 de estas bases.

7. Exclusión del concurso

No serán aceptadas las propuestas:

- Que sean entregadas fuera del plazo fijado

- Que contengan una indicación que permita determinar la identidad del participante. Será facultad del jurado, aceptar o declarar fuera de concurso a las presentaciones que, por exceso o defecto, no respeten las normas de presentación que establecen las presentes bases.

8. Consultas

Los concursantes podrán solicitar por escrito aclaraciones sobre las presentes bases, hasta el plazo fijado para la entrega del proyecto.

La S.R.T. comunicará, las respuestas a las consultas que considere pertinentes, así como toda otra aclaración que crea necesaria para facilitar la interpretación y aplicación uniforme de las presentes bases.

Cualquier instancia no prevista por las presentes bases será resuelta por esta S.R.T. y los participantes aceptarán esta decisión que será inapelable.

9. Entrega de la propuesta

9.1. Identificación de la propuesta

Para la presentación de la propuesta, cada participante deberá elegir un pseudónimo por medio del cual identificará la totalidad de la documentación que presente. Dicho pseudónimo no deberá hacer referencia a datos personales del participante.

En el momento de recepción de la propuesta, el Organismo Convocante verificará si el pseudónimo coincide con el de otro participante. De producirse dicha circunstancia, agregará un dígito adicional en el sobre y en toda la documentación presentada.

9.2. Presentación de la propuesta

Al momento de la presentación cada participante, entregará un sobre blanco, sin signos, tamaño oficio, opaco y cerrado, en cuyo exterior escribirá a máquina o en letra de imprenta el mencionado pseudónimo.

Asimismo ese sobre contendrá:

1. Fotocopia de su documento de identidad (1° y 2° hojas), los datos personales, domicilio, teléfono, e-mail y un breve currículum vitae.

2. Memoria descriptiva general del proyecto

Se requiere que sea sintética y de carácter complementario, centrada en las características que la maqueta no pueda expresar. Transmitirá las intenciones de los participantes, y los aspectos significativos e ideas fuerza de la propuesta.

Cada participante deberá entregar una maqueta en escala 1:25.

Asimismo, se deberá especificar el material que se usará y acompañar el presupuesto estimativo que demandará la obra.

La obra se presentará sin firma y con el pseudónimo para su identificación.

Las maquetas correspondientes al proyecto deberán ser presentadas en la S.R.T., Bartolomé Mitre 751, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

La fecha de presentación se fija del 1 al 30 de junio de 2010.

Teléfono para comunicarse: 011-4321-3500.- Correo electrónico: srt@srt.gov.ar.

Al recibir cada propuesta, la S.R.T. entregará un recibo en el que constará el pseudónimo elegido por el participante (definido en el punto 9.1) y el detalle de las piezas recibidas. En el caso de propuestas recibidas por correo, ese recibo no podrá ser enviado por la S.R.T. por razones de anonimato. Queda en manos de los concursantes que lo requieran obtenerlo de la empresa de correos y cuidar que el trámite no permita que la S .R.T. pueda identificarlos.

9.3. Envíos por correo

Los envíos por correo deberán remitirse a la dirección indicada y en el plazo que se señaló.

El paquete en que se envíe el trabajo, así como el documento que ampare dicho envío, no deberán tener indicación de remitente. La S.R.T. no se hace responsable de los extravíos o de la recepción fuera de término de los trabajos enviados de esta forma.

Los trabajos que lleguen luego de la fecha de cierre, serán considerados sólo si la fecha del sello postal indica que fueron despachados dentro del plazo estipulado.

Cualquier discrepancia será resuelta por esta S.R.T. y la decisión será definitiva e inapelable.

10. Jurado

10.1. Composición del jurado

El jurado estará conformado por el "Comité Evaluador", instituido por las Resoluciones S.R.T. Nros. 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008 y 100 de fecha 29 de enero de 2009, el cual está integrado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Carlos A. TOMADA, la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Superintendente de Riesgos del Trabajo Dr. Juan Horacio GONZALEZ GAVIOLA, representantes de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), y de las Organizaciones Sindicales de trabajadores: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.), así como de funcionarios técnicos de la S.R.T. En caso de que por razones imprevistas o de fuerza mayor algún miembro del jurado deba ser substituido, la S.R.T. designará a su reemplazante y publicará de inmediato su nombre en el sitio de Internet indicado.

10.2. Normas de funcionamiento del jurado

El jurado tomará sus decisiones por mayoría simple. Las votaciones serán nominales y quedará constancia de ellas en acta.

10.3. Deberes y atribuciones, del jurado

Son deberes y atribuciones del jurado:

1. Estudiar, aceptar y respetar las bases del concurso, así como las respuestas a consultas y aclaraciones que dé a conocer el Organismo Convocante.

2. Declarar fuera de concurso los trabajos que no hayan respetado las condiciones obligatorias de las bases.

3. Mantener absoluta reserva sobre el material y la información del concurso.

4. Fundamentar los premios que otorgue y formular un juicio crítico escrito de todos los trabajos premiados, lo mismo que de otros que a su juicio merezcan ser destacados.

5. Labrar un acta en la que se deje constancia del resultado del concurso.

10.4. Reunión y sede del jurado

El jurado sesionará en la sede de la S.R.T., en horarios a convenir entre sus miembros. Los concursantes no tendrán acceso a dichas reuniones.

Todas las decisiones del jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

10.5. Evaluación de las propuestas

El jurado deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha de cierre presentación, la maqueta será devuelta al artista premiado quien deberá terminar la obra conforme las particularidades definidas en el punto 4.2.

10.6. Asesores del jurado

El jurado podrá convocar a los asesores que considere conveniente, sin que ello implique delegar funciones. Los asesores deberán manifestar por escrito, bajo juramento, que no asesoraron a ningún participante y que no tienen con ninguno de ellos contacto como tampoco ninguno de los vínculos indicados en el punto 6.1 de estas bases.

Los asesores no estarán presentes cuando el jurado delibere y vote.

10.7. Apertura de sobres

Adjudicados los premios por el jurado y labrada el acta en la que ello conste, se procederá a abrir todos los sobres con los datos de los autores de los trabajos, en presencia del jurado.

10.8. Incumplimientos en la declaración

Si alguno de los sobres abiertos pusiese de manifiesto incumplimientos de los requisitos de las bases, la propuesta será descalificada y el jurado quedará facultado a efectuar una nueva adjudicación. Cualquier duda acerca del cumplimiento de los requisitos de las bases en materia de las declaraciones juradas será resuelta de manera definitiva e inapelable por el Organismo Convocante, que podrá requerir el asesoramiento que estime necesario.

10.9. Acta final

Luego del acto de apertura de sobres se labrará el acta final del concurso, en la que constará el nombre de los autores de todos los trabajos presentados y quedará constancia del trabajo premiado.

11. Anuncio de los resultados del concurso

El resultado del concurso se dará a publicidad por los mismos medios que se utilizarán para la publicidad del llamado.

La S.R.T. notificará a los ganadores en su domicilio constituido, y publicará el correspondiente anuncio sin perjuicio de que pueda difundir la información por otros medios.

12. Derecho sobre la obra

El autor del trabajo premiado cede a la S.R.T., la propiedad y la explotación de su obra en su modalidad de comunicación pública y exposición.

13. Devolución de las maquetas

Las maquetas presentadas y no seleccionadas, deberán ser retiradas en la S.R.T. a partir del 5 de julio al 12 de julio de 2010 entre las 10 a las 17 horas, pasado ese lapso los organizadores no se hacen responsables de su conservación. Los posibles gastos de flete y embalaje correrán por cuenta del participante.

14. Premio

Consistirá en un Contrato de Locación de obra por un monto de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) destinados a la realización de la escultura premiada, en el marco del Decreto Nº 1023/01.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION Y DECLARACION JURADA

Datos del participante

Pseudónimo:

Apellido y Nombres:

Domicilio:

Teléfono:

e-mail:

Declaración Jurada

La propuesta presentada es de mi obra personal, mi propia concepción y efectuada bajo mi inmediata dirección.

Firma del participante Aclaración

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los_____días del mes de________________de 2010, entre ________________ (nombre y apellido, tipo y Nº de documento), constituyendo domicilio en ________________, en adelante "EL LOCADOR" y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (C.U.I.T. Nº 33-68647168-9) representada en este acto por el Señor_____________, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 751 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "EL LOCATARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra.

PRIMERA: OBJETO. El LOCATARIO encarga al LOCADOR la realización de la obra cuyo proyecto fue presentado y premiado en el Concurso organizado y convocado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en homenaje a los trabajadores fallecidos en ocasión del trabajo.

SEGUNDA: PLAZO. La obra deberá quedar terminada y en condiciones de ser entregada a los SESENTA (60) días corridos a contar desde la firma del presente contrato.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: La obra quedará en custodia del LOCADOR hasta tanto se erija el monumento.

CUARTA: PRECIO. El precio por la obra terminada, se fija en PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), pagaderos de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la firma del presente, sirviendo éste de recibo suficiente, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, al tiempo de la entrega de la obra concluida a satisfacción del LOCATARIO. Los costos de los materiales estarán a cargo del LOCADOR.

QUINTA: El LOCADOR cede al LOCATARIO, la propiedad y la explotación de su obra en su modalidad de comunicación pública y exposición.

SEXTA: Lo dispuesto en las Bases del Concurso de escultura en memoria de los "Trabajadores Fallecidos en ocasión del Trabajo" aprobadas por Resolución S.R.T. Nº… forman parte integrante del presente contrato.

SEPTIMA: JURISDICCION. DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo y se someten, para dirimir cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Federal en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados quedando el original en poder de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, para su agregación al ________________y la copia en poder del LOCADOR.

e. 05/05/2010 Nº 47229/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 29/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 543-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) dependiente del Ministerio Publico de la Nación, notifica el dictado de una Resolución como consecuencia de una denuncia vinculada al dictado de la Resolución Nº 1694-COMFER/07 de fecha 19 de noviembre de 2007.

Que en tal sentido la resolución antes mencionada dispuso otorgar al personal docente y bedeles del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica los beneficios del Fondo Nacional de Incentivo Docente retroactivo al 1º de enero de 2007 y a los efectos de cumplir con las erogaciones demandadas por dicho beneficio se imputó dicho gasto al inciso 1, Gastos en Personal del Presupuesto aprobado para el COMFER.

Que en la resolución dictada por la FIA y a partir de un pormenorizado análisis del expediente Nº 235-COMFER/05 por el que tramitó el dictado de la resolución Nº 1694-COMFER/07, dicho organismo requirió información a la Oficina Nacional de Presupuesto acerca de si el COMFER había efectuado un requerimiento presupuestario para el inciso I - Gastos en Personal, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la inclusión del personal del ISER al régimen de la Ley 25.053.

Que al responder tal consulta, la Oficina Nacional de Presupuesto sostuvo que en lo relacionado a la pertinencia o no del pago del incentivo, debe estarse a lo dispuesto por el art. 18 de la ley antes citada, el cual prevé que el Ministerio de Cultura y Educación es la autoridad de aplicación de la citada Ley.

Que asimismo sostuvo que en relación al aspecto presupuestario específicamente, el articulo Nº 11 de la Ley 25.053, modificado por art. 2 de la Ley 25.919 establece que "El presupuesto de la administración nacional incluirá anualmente en la partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 70 —Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología— la suma indicada en el párrafo precedente destinada a la financiación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, con cargas a Rentas Generales".

Que en consecuencia, dicho organismo concluye que el incentivo docente debería atenderse con los montos previstos dentro del presupuesto vigente del programa 98 perteneciente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que por último, la Oficina Nacional de Presupuesto informó que "...por Nota Nº 548-COMFER (INTERV)/07 de fecha 18 de octubre de 2007, el Interventor del COMFER solicitó un incremento de $ 2.479.125 para el inciso 1 —Gastos en Personal— destinados a la atención de diversos gastos que no guardaban relación con el mencionado en el párrafo anterior, conforme se puede observar en copia que se adjunta. Cabe agregar que este incremento, financiado con recursos propios del COMFER, fue aprobado por el DNU Nº 1856/07".

Que por otra parte, y en el marco de la investigación llevada a cabo por la FIA, a requerimiento de la misma, el Secretario General del Consejo Federal de Cultura y Educación sostuvo que el Ministerio de Educación de la Nación no tiene incorporado a los beneficios de la Ley 25.053 al personal del ISER dependiente del COMFER.

Que en virtud de todo lo expuesto la FIA sostiene que la Resolución Nº 1694-COMFER/07 se ha dictado en abierta violación a la Ley 25.053 (texto según Ley Nº 25.264), toda vez que dispuso partidas presupuestarias propias del organismo para el pago del beneficio reconocido por dicha normativa, a pesar de conocer el Interventor, que las sumas pertinentes, debían estar previstas dentro del presupuesto anual vigente en el Programa 98 - Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), incluidas en las partidas correspondientes a la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con cargo a rentas Generales.

Que por último advierte la FIA, que de acuerdo a las disposiciones de la Resolución Nº 1694-COMFER/07, este organismo continua liquidando dicho beneficio e imputando el gasto de acuerdo al artículo 3º de la referida Resolución, a las partidas presupuestarias del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase los efectos de la Resolución Nº 1694-COMFER/07 hasta tanto se resuelva judicialmente la existencia o no de vicios que la tornen nula de nulidad absoluta de acuerdo a los artículos 14 inc. b), 17 y 18 de la Ley 19.549.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la Dirección de Contencioso y Normativa a promover judicialmente la nulidad de la Resolución Nº 1694-COMFER/07, conforme la normativa señalada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47235/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 24/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 745 COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Raúl Omar MOREIRA, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 102.5 MHz, Canal 273, Categoría E de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la mencionada licencia fue adjudicada por Resolución Nº 752-COMFER/08 al señor Raúl Omar MOREIRA.

Que el titular de la licencia cedió la misma mediante el Contrato de Cesión y Transferencia celebrado el 16 de octubre de 2008, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos que exige el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 56 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, adjudicada por Resolución Nº 752-COMFER/08 al señor Raúl Omar MOREIRA a favor del señor Dusan Oscar MOREIRA (D.N.I. Nº 32.130.897).

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional e Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47237/10 v. 05/05/2010

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Carlos Francisco BOIERO (D.N.I. Nº 12.043.243) con la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS ACCIONES (29.500), y Eladio Alberto GAJATE (D.N.I. Nº 14.878.958) con la cantidad de QUINIENTAS ACCIONES (500) a la firma licenciataria CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de MONTE MAIZ, Departamento UNION, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 293 COMFER/00.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los señores Pedro Alfredo PIATTI, Angel Alberto BIGA, Hugo José CATELLI y Juan Carlos PHILLIPS se han desvinculado de la sociedad licenciataria.

ARTICULO 3º — Apruébase la modificación introducida en el artículo CUARTO (4º) del Estatuto Social de la firma, CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebradas el 23 de junio de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/05/2010 Nº 47238/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 25/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 692-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por los señores Pedro Alfredo PIATTI, Angel Alberto BIGA, Hugo José CATELLI y Juan Carlos PHILLIPS, integrantes de la firma CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de MONTE MAIZ, Depto. UNION, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 293 COMFER/00— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Carlos Francisco BOIERO y Eladio Alberto GAJATE con motivo de las diversas cesiones de acciones allí efectuadas, como así también se apruebe la modificación del artículo CUARTO (4º) Estatuto Social de la referida sociedad.

Que con fecha 5 de septiembre de 2002 los socios Angel Alberto BIGA, Juan Carlos PHILLIPS, Pedro Alberto PIATTI cedieron la totalidad de la participación societaria que éstos poseían en la firma citada —SIETE MIL QUINIENTAS (7500) accione cada uno— a favor del señor Carlos Francisco BOIERO.

Que en la misma fecha, el socio Hugo José CATELLI cedió la cantidad de SIETE MIL (7000) acciones y QUINIENTAS (500) acciones a favor de los señores Carlos Francisco BOIERO y Eladio Alberto GAJATE; respectivamente; desvinculándose así de la sociedad licenciataria.

Que como consecuencia de las cesiones efectuadas en la sociedad licenciataria, la misma quedó conformada por los señores Carlos Francisco BOIERO y Eladio Alberto GAJATE.

Que, en otro orden los integrantes de la sociedad licenciataria resolvieron en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 1997 modificar el artículo CUARTO (4º) de su Estatuto Social, referido al Capital Social con motivo del aumento de capital celebrado en la referida firma.

Que los ingresantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días; debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 27/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 899 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Mario Héctor RODRIGO, en su carácter de titular, en virtud de la Resolución Nº 0291-COMFER/01, de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de dicha licencia a favor del señor Claudio Guillermo BAREILLES.

Que con fecha 4 de febrero de 2008 el señor Mario Héctor RODRIGO transfirió a título oneroso la titularidad la licencia citada precedentemente a favor del señor Claudio Guillermo BAREILLES.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de titularidad del señor Mario Héctor RODRIGO, adjudicada por Resolución Nº 0291-COMFER/01, a favor del señor Claudio Guillermo BAREILLES (M.I. Nº 16.432.351).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47239/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 28/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1732-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Carlos Enrique CARDOSO, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el N°119, reinscripta según lo prescripto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1543, de titularidad de la sociedad de hecho conformada por los señores Angel Héctor FONTANA y Carlos Ernesto FONTANA, en la localidad de VILLA ELISA, provincia de BUENOS AIRES a su favor.

Que del análisis de la documentación aportada, puede considerarse debidamente la transferencia de titularidad del permiso precario como así también, la conformidad de las partes intervinientes en las operaciones denunciadas.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida Ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "…la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 inciso a) apartado 2º de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 119, reinscripta según lo prescripto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1543 de titularidad de la sociedad de hecho conformada por los señores Angel Héctor FONTANA y Carlos Ernesto FONTANA en la localidad de VILLA ELISA, provincia de BUENOS AIRES a favor de Claudio Enrique CARDOSO (D.N.I. Nº 23.620.206).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47241/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 31/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 182-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de ingreso de las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y PEM SOCIEDAD ANONIMA a la firma TEVE CABLE GENERAL PICO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pose a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 1º de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de ingreso de las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y PEM SOCIEDAD ANONIMA a TEVE CABLE GENERAL PICO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47243/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 32/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1305 COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Claudio Javier FLORES —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 815 COMFER/01 y ratificado por su similar Nº 347 COMFER/07 en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor del señor Alfredo Héctor LUENZO.

Que con fecha 5 de junio de 2007 el señor Claudio Javier FLORES transfirió a título oneroso la titularidad la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Alfredo Héctor LUENZO.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual..."

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado al señor Claudio Javier FLORES por Resolución Nº 815 COMFER/01 y ratificado por su similar Nº 347 COMFER/07 en la ciudad de COMODORO, RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, a favor del señor Alfredo Héctor LUENZO (M.I. Nº 13.172.862).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47244/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 33/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 587 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita el pedido efectuado por el representante legal de la firma ALRA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 598 COMFER/05 en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Alicia Isabel SOROKA y Ricardo Abel RODRIGUEZ.

Que la firma licenciataria se halla integrada por los señores Alberto Ramón SELVA y Raúl SANDOVAL.

Que con fecha 21 de noviembre de 2003 el socio Alberto Ramón SELVA cedió la totalidad de su participación accionaria que poseía en la firma licenciataria a favor de la señora Alicia Isabel SOROKA.

Que por su parte, con fecha 6 de marzo de 2008 el socio Raúl SANDOVAL cedió la totalidad de su participación accionaria que poseía en la sociedad licenciataria a favor del señor Ricardo Abel RODRIGUEZ.

Que los ingresantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en, consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual..."

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente. medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Alicia Isabel SOROKA (M.I.Nº 14.985.778) y Ricardo Abel RODRIGUEZ (M.I. Nº 16.929.100) a la firma licenciataria ALRA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 598 COMFER/05 en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES—.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47248/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 34/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1664-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de MALABRIGO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 609-COMFER/99 a la señora María Luz FRANCO a favor de la firma NORTE TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que el 31 de julio de 2008, la licenciataria transfirió la titularidad la licencia en cuestión a la firma LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, posteriormente, el 18 de septiembre de 2008, la firma LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA cedió, en forma onerosa, la licencia en cuestión a la firma NORTE TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que los integrantes de la firma cesionaria acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de su similar Nº 26.522.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nº 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de MALABRIGO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 609-COMFER/99 a la señora María Luz FRANCO a favor de la firma NORTE TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Cristian Andrés PADOAN (D.N.I. 23.751.814), Cynthia Johanna PADOAN (D.N.I. 26.686.787), Máximo Javier PADOAN (D.N.I. 21.106.719), Bettina Eliana PADOAN (D.N.I. 22.125.208), Alberto Angel PADOAN (D.N.I. 7.872.066), Alberto Dimas PADOAN (D.N.I. 28.581.075) y Clelia Mireya VICENTIN (D.N.I. 5.657.503).

ARTICULO 2º — Acredítese en forma documentada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente, la Inscripción de la firma cesionaria por ante el Registro correspondiente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47253/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 36/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 383-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de diversas transferencias de acciones de CARDENAL CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de GARIN, con extensión a las de ESCOBAR y MAQUINISTA SAVIO, todas de la provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 1º de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 6522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522, estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, de sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 1010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de diversas transferencias accionarias habidas en la firma CARDENAL CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de GARIN, con extensión a las de ESCOBAR y MAQUINISTA SAVIO, todas de la provincia de BUENOS AIRES, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47256/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 37/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el expediente Nº175-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por el señor Antonio MARTINEZ de GOÑI, titular del permiso precario y provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1811, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341- COMFER/93 bajo el Nº 687 correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GALAXY (ex SAN CAYETANO) que opera en la frecuencia de 107.:1 MHz en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad del mismo a favor de la señora María Mercedes LUACES MARTINEZ.

Que con fecha 18 de diciembre de 2007, el cedente transfirió —a título oneroso— la titularidad del permiso precario provisorio que nos ocupa a favor de la señora María Mercedes LUACES MARTINEZ.

Que la postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GALAXY (ex SAN CAYETANO), inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1811, y reinscripta en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93, bajó el Nº 687 y que opera en la frecuencia de 107.1 MHz, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de Antonio MARTINEZ de GOÑI a favor de la señora María Mercedes LUACES MARTINEZ (M.I. Nº 14.073.255).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47258/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 9/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 216-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social de la firma AZUL TV COLOR CANAL 2 SOCIEDAD ANONIMA, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días, la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida, en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social de la firma AZUL TV COLOR CANAL 2 SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de AZUL con extensión a la localidad de CAHCARI, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47063/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 10/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2265-COMFER/95 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Alberto Angel PADUAN —titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE— tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de dicha licencia a favor de la firma LTV SOCIEDAD ANONIMA.

Que, con fecha 11 de junio de 2007, el Presidente del Directorio de LTV SOCIEDAD ANONIMA informó que dicha firma fue absorbida por LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA, lo que se acreditó con la copia del pertinente Acuerdo Definitivo de Fusión.

Que LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los señores Máximo Javier PADOAN, Cristian Andrés PADOAN, Bettina Eliana PADOAN, Cynthia Johanna PADOAN y Alberto Dimas PADOAN.

Que la firma cesionaria y sus integrantes acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que si bien diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL...".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF adjudicada por Resolución Nº 30-COMFER/92 en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE - al señor Alberto Angel PADUAN a favor de la firma LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Máximo Javier PADOAN (DNI Nº 21.106.719), Cristian Andrés PADOAN (DNI Nº 23.751.814), Bettina Eliana PADOAN (DNI Nº 22.125.208), Cynthia Johanna PADOAN (DNI Nº 26.686.787) y Alberto Dimas PADOAN (DNI Nº 28.581.075).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47065/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 11/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 979-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de las cesiones de la totalidad de las acciones efectuadas en la firma NORTELEVISA SOCIEDAD ANONIMA —continuadora de la firma IRON WAREHOUSE SOCIEDAD ANONIMA—, titular ésta de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 425-COMFER/84 a la firma CIRCUITO CERRADO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —actualmente, TELENOR SOCIEDAD ANONIMA— y que fuera, posteriormente transferida, en virtud de la Resolución Nº 1536-COMFER/05, a favor de la firma citada en primer término, por parte de los señores Angel Ramón TEJEDOR y José Manuel CARRION a favor de las señoras Natalia Fernanda CAMMUSO y María Alejandra CAMMUSO y de la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada, asimismo, por las nombradas.

Que, cabe destacar que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con fecha 29 de diciembre de 2005, el señor Angel Ramón TEJEDOR transfirió al señor José Alfredo PERESSIN, 8040 acciones —representativas del 67% del capital social— de la firma NORTELEVISA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 28 de diciembre de 2006, el señor Angel Ramón TEJEDOR transfirió a TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por su socio gerente, señora Natalia Fernanda CAMMUSO, las restantes acciones que le correspondía, es decir 2760 acciones —representativas del 23% del capital social—.

Que, en virtud de dichas cesiones se acedita la desvinculación del señor Angel Ramón TEJEDOR de la firma licenciataria, en razón que el mismo poseía el 90% del paquete accionario.

Con fecha 15 de enero de 2007, el socio José Alfredo PERESSIN transfirió a TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por su socio gerente, señora Natalia Fernanda CAMMUSO, la totalidad de su paquete accionario, es decir 8040 acciones, de la firma licenciataria.

Que en virtud de dicha cesión el señor José Alfredo PERESSIN se desvinculó de la firma licenciataria.

Que con fecha 15 de diciembre de 2008, el socio José Manuel CARRION transfirió el 50% de su paquete accionario a la señoras Natalia Fernanda CAMMUSO y el restante 50% a la señora María Alejandra CAMMUSO.

Que, de esta manera, se acedita la desvinculación del señor CARRION de la firma licenciataria.

Que las señoras Natalia Fernanda CAMMUSO y María Alejandra CAMMUSO y la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, asimismo, mediante Asamblea General Extraordinaria celebradas en fecha 19 de agosto de 2005 y 4 de junio de 2007 se aprobaron por unanimidad, respecto de la firma licenciataria, la modificación del objeto social y del Artículo 4, éste último a los fines que el mismo refleje el aumento de capital propuesto, las cuales han sido inscriptas en la Inspección General de Justicia.

Que dichas reformas no contrarían las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley Nº 22.285, no existiendo, por tanto, obstáculos que impidan reconocer la conformidad administrativa para su aprobación, conforme el artículo 46 inciso e) de la Ley citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las señoras Natalia Fernanda CAMMUSO (M.I. Nº 25.954.609) y María Alejandra CAMMUSO (M.N. Nº 26.501.943) y la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada, asimismo, por las dos primeras nombradas, a la firma NORTELEVISA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia adjudicada por Resolución Nº 425-COMFER/84.

ARTICULO 2º — Determínase que la firma licenciataria se encuentra integrada por las personas mencionadas en el artículo primero.

ARTICULO 3º — Apruébanse las modificaciones introducidas en el objeto social y en el Artículo 4º del Estatuto Social de la firma licenciataria, NORTELEVISA SOCIEDA ANONIMA, dispuestas en las Asambleas Extraordinarias celebradas en fecha 19 de agosto de 2005 y 4 de junio de 2007.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47067/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 12/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2343-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por CABLE MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice —por vía de tracto abreviado— la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 185-COMFER/97, a CHACO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO, a su favor.

Que, mediante Nota Nº 936-COMFER (DNPD/CLT)/07, se requirió a la cesionaria diversa documentación necesaria para posibilitar el tratamiento de la petición que nos ocupa, la que luego fue reiterada por su similar Nº 1252-COMFER(DNPD/CLT)/07 atento la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha, ni la peticionante ni la licenciataria han dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 6 de noviembre de 2007.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que con relación a la competencia de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se destaca que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 185-COMFER/97, a CHACO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO a favor de la firma CABLE MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 185-COMFER/97, continúa siendo de CHACO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47086/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 13/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 629-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 210-COMFER/86 a CANAL 3 NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA a favor de CANAL 3 CHACABUCO SOCIEDAD ANONIMA y las posteriores transferencias habidas en esta última.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la copia auténtica del convenio de cesión de la totalidad del capital social del señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación, acaecida el 4 de febrero de 2010.

Que si bien diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL...".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 Y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 210-COMFER/86 a CANAL 3 NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA a favor de CANAL 3 CHACABUCO SOCIEDAD ANONIMA y las posteriores transferencias habidas en esta última, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47023/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 15/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 551-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma TELELOBOS VIDEOCABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma TELELOBOS VIDEOCABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47025/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 16/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 285-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la señora Claudia Carina SERRANO, en su carácter de cesionaria de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 1267-COMFER/05 de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia por parte de su titular, señor Abel Justo ALTARE, a su favor.

Que cabe destacar que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con fecha 19 de diciembre de 2007 el señor Abel Justo ALTARE transfirió a título oneroso la titularidad la licencia citada en el primer considerando a favor de la señora Claudia Carina SERRANO.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado al señor Abel Justo ALTARE por Resolución Nº 1267-COMFER/05, a favor de la señora Claudia Carina SERRANO (M.I. Nº 20.093.788).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47035/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 17/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1731-COMFER/08,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Pedro Ernesto CESANI y Antonio Vicente MENOYO, en carácter de titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 939 reinscripta conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1210, de la localidad de VICENTE LOPEZ, provincia BUENOS AIRES, y Presidente de la FUNDACION CRISTIANA FRANCISCO MENOYO, respectivamente, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de dicho Permiso Precario y Provisorio a favor de la mencionada FUNDACION.

Que, cabe destacar que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con fecha 14 de agosto de 2008, el señor Pedro Ernesto CESANI, cedió —a título oneroso— la titularidad del Permiso Precario y Provisorio en cuestión a la FUNDACION CRISTIANA FRANCISCO MENOYO.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que, la cesionaria fue autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución IGJ Nº 001294 de fecha 30 de noviembre de 1998 y aportó el pertinente Estatuto en cuya cláusula descriptiva de su objeto social se encuentra contemplada la prestación de servicios de radiodifusión.

Que, mediante Acta Nº 102, de fecha 24 de octubre de 2007, los miembros de la cesionaria eligieron a los integrantes del Consejo de Administración, de acuerdo al siguiente detalle: PRESIDENTE: Antonio Vicente MENOYO (L.E. 5.621.355); SECRETARIO: José David MENOYO (D.N.I. 4.595.397); y TESORERO: María Rosa MENOYO (L.C. 6.079.146).

Que la FUNDACION cesionaria y dichos integrantes cumplen, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 939 reinscripta conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1210, de la localidad de VICENTE LOPEZ, de la provincia de BUENOS AIRES, de titularidad del señor Pedro Ernesto CESANI, a favor de la FUNDACION CRISTIANA FRANCISCO MENOYO.

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47040/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 18/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2634-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social en la firma TELEBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social de la firma TELEBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de GENERAL BELGRANO, provincia de BUENOS AIRES, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a erectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47042/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 19/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 911-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FRECUENCIA LASER DE NEUQUEN, que opera en la frecuencia 107.9 MHz de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1633 y reinscripta de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1141 cuyo titular es el señor Pedro Alejandro Felipe SALVATORI a favor del señor Claudio Marcelo SANZ.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que en tanto, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que consecuentemente y sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA' NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con fecha 21 de agosto de 1999 el señor Pedro Alejandro Felipe SALVATORI transfirió a título oneroso la titularidad de la emisora citada en el primer considerando a favor del señor Claudio Marcelo SANZ.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y los Decretos Nº 1525/09, 1974/09 y 66/10 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FRECUENCIA LASER DE NEUQUEN, que opera en la frecuencia 107.9 MHz de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1633 y reinscripta de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1141 cuyo titular es el señor Pedro Alejandro Felipe SALVATORI a favor del señor Claudio Marcelo SANZ (M.I. Nº 16.407.054).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47045/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 20/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1364-COMFER/09,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el pedido formulado por los apoderados de VIDEO CABLE ALMAFUERTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de ALMAFUERTE, provincia de CORDOBA, y el Presidente, Prosecretario y Protesorero de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de esta última.

Que en la localidad en cuestión, la cedente es la única licenciataria que se encuentra prestando servicios como el que nos ocupa.

Que con fecha 6 de octubre de 2009 el apoderado de la cedente transfirió —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria aportó el pertinente Certificado de Inscripción Registral y de Vigencia de Matrícula de Cooperativas Nº 372 en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL manifiesta que la postulante se encuentra inscripta y vigente y adjunta copia autenticada de las cláusulas descriptivas de su objeto social entre las cuales no se encuentra contemplada la prestación de servicios de radiodifusión.

Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada fecha 19 de septiembre de 2009 los asociados de la cesionaria eligieron a los miembros de sus órganos de administración y fiscalización.

Que, en tanto, en la reunión del 21 de septiembre de 2009, los integrantes del Consejo de Administración procedieron a la distribución de cargos de acuerdo al siguiente detalle: PRESIDENTE: Luis CRUSTA; VICEPRESIDENTE: Alberto CHARRAS; SECRETARIO: Daniel Alberto GIL; TESORERO: Pedro Arnedo MARTINEZ; PRO TESORERO: Gustavo Adolfo FRAYLE; VOCALES TITULARES: Rafael Darío KOLOMI, Carlos Augusto FAGGIO, Carlos Enrique MONTANARO, Pedro Pablo NICOLINO; Miguel Angel MALDONADO y Ana María DIAZ; VOCALES SUPLENTES: Walter Héctor. BAEZ, Marcelina AUDISIO, Raúl PIERONI; Sebastián SASAROLLI, Víctor Hugo AMOSIO y Fernando MORENO; SINDICO TITULAR: Fernando MARTINEZ; SINDICO SUPLENTE PRIMERO: Gerardo PALACIOS y SINDICO SUPLENTE SEGUNDO: Osvaldo RAMIREZ.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA cumple, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que los miembros titulares de los órganos de administración y fiscalización de la postulante, han acreditado que reúnen los recaudos personales previstos en la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que consecuentemente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase le transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a VIDEO CABLE ALMAFUERTE SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 077-COMFER/91, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALMAFUERTE LIMITADA.

ARTICULO 2º — Emplázase a la cesionaria para que, en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, remita copia auténtica de su Estatuto Social con la constancia de la ampliación de su Objeto Social de modo que contemple la prestación de servicios de radiodifusión.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47046/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 26/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1892-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la señora Verónica Soledad MARTINEZ, en su carácter de titular y cedente de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que le fue transferida por Resolución Nº 1798-COMFER/07, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor del señor Juan Cruz Clodomiro CARRANZA.

Que con fecha 9 de febrero de 2009 la señora Verónica Soledad MARTINEZ transfirió a título oneroso la titularidad la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Juan Cruz Clodomiro CARRANZA.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de su similar Nº 26.522.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual…"

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de titularidad de la señora Verónica Soledad MARTINEZ, adjudicada por Resolución Nº 1815-COMFER/01, a favor del señor Juan Cruz Clodomiro CARRANZA (M.I. Nº 24.783.637).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47058/10 v. 05/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 8/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2393-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social de la firma TELEVISORA AYACUCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL."

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de su participación en el capital social de la firma TELEVISORA AYACUCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/05/2010 Nº 47061/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 2/2010

Importación de material bélico. Resolución Conjunta Nº 2092 (AFIP) y Nº 663/2006 (MD). Franquicia tributaria.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-255.141-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.348 y los Decretos Nº 4874 del 24 de abril de 1959 y Nº 2921 del 22 de diciembre de 1970 establecieron regímenes de excepción por los cuales se autoriza a las Fuerzas Armadas a importar material bélico, correspondiente a planes aprobados por el Ministerio de Defensa y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, sin el pago de derechos y tasas aduaneras, servicios portuarios y cualquier otro gravamen que pudiera afectarlas.

Que la Resolución Conjunta Nº 2092 (AFIP) y Nº 663 (MD) del 6 de julio de 2006, reglamentó el procedimiento a efectuar para la importación de dicho material.

Que la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, han concluido —mediante Memorando Nº 155/09 y el Dictamen DGAJ Nº 212.787, respectivamente— que la expresión “sin el pago de derechos aduaneros y tributos nacionales” del primer considerando de la referida resolución conjunta comprende únicamente a los tributos de orden aduanero.

Que en virtud de ello, y con el objeto de facilitar la correcta aplicación de los beneficios preferenciales establecidos por la normativa vigente, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que la franquicia tributaria aplicable a las operaciones de importación de material bélico, realizadas por las Fuerzas Armadas en función de lo establecido por la Ley Nº 19.348, los Decretos Nº 4874/59 y Nº 2921/70 y la Resolución Conjunta Nº 2092 (AFIP) y Nº 663/06 (MD), comprende únicamente a los tributos de orden aduanero.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 05/05/2010 Nº 47951/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MAYO DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,3893
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,7057
GAS OIL	1,7091
KEROSENE	1,9943
SOLVENTE	2,6062
AGUARRÁS	2,6648
DIESEL OIL	1,5927

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/05/2010 Nº 47958/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 87/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:045142/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de la creación fitogenética de buffel grass LUCERO INTA PEMAN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2010, según Acta Nº 370 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de buffel grass LUCERO INTA PEMAN, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2010 Nº 47338/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 86/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425855/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de centeno DON EWALD INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de centeno DON EWALD INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2010 Nº 47344/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 345/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0535917/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma BIOMAS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.817 de fecha 8 de enero de 2010 no habiéndose presentado oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma BIOMAS SOCIEDAD ANONIMA para su establecimiento ubicado en Marcelo Torcuato de Alvear 2641, Parque San Lorenzo de la Localidad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al comercializador y generador involucrado y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 05/05/2010 Nº 47110/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 346/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0032924/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA) ha remitido la solicitud de Ingreso como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como AUTOGENERADOR para su Planta PUERTO PIRAY, solicitando asimismo la autorización correspondiente para actuar bajo la modalidad de AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO en base a lo determinado por Resolución Nº 269 de fecha 7 de mayo de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para lo cual se hace necesario incorporar, también al MEM como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a DOS (2) de sus plantas industriales.

Que el conjunto de plantas de propiedad de APSA que conformarán la modalidad de AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO son a) la Planta PUERTO PIRAY, que actuará como punto de generación y consumo; b) la Planta BOSSETTI; c) la Planta ESPERANZA y d) la Planta PUERTO SAN MARTIN. Estas tres últimas como puntos de consumo.

Que la Planta PUERTO PIRAY está ubicada en la Ruta Provincial Nº 16 - Km 1, de la Localidad de PUERTO PIRAY, Provincia de MISIONES y dispone de una turbina de vapor marca Alstom de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), y una turbina de vapor marca ABB de OCHO COMA DOS MEGAVATIOS (8,2 MW), totalizando una potencia nominal de TREINTA Y OCHO COMA DOS MEGAVATIOS (38.2 MW) y se encuentra vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la E.T. Eldorado propiedad de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA).

Que la Planta BOSSETTI está ubicada en la Ruta Nacional Nº 12 - Km 1612 de la Localidad de PUERTO BOSSETTI, Provincia de MISIONES, vinculándose al SADI en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Wanda, propiedad de EMSA e ingresará al MEM como GUMA.

Que la Planta ESPERANZA está ubicada en la Ruta Nacional Nº 12 - Km 1525 de la Localidad de PUERTO ESPERANZA, Provincia de MISIONES, vinculándose al SADI en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la E.T. Wanda, propiedad de EMSA e ingresará al MEM como GUMA.

Que la Planta PUERTO SAN MARTIN es actualmente agente del MEM como GUMA.

Que la Empresa solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental necesario para la evaluación del proyecto de autogeneración de la Planta PUERTO PIRAY, habiendo dado cumplimiento a los requisitos contenidos en la Resolución Nº 149 de fecha 2 de octubre de 1990, de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), ha comunicado, con nota B-48516-1 de fecha 13 de febrero de 2009, que la empresa solicitante cumple con los requisitos básicos para administrar sus operaciones en el MEM en las categorías solicitadas, conforme lo establecen las normas vigentes.

Que en el Boletín Oficial Nº 31.623 de fecha 27 de marzo de 2009 se ha efectuado la comunicación al MEM sobre las solicitudes de ingreso de las plantas citadas y la de incorporarlas con la figura de Autogenerador Distribuido, lo que motivó la presentación de la Empresa EMSA de la Nota Nº 00228 del 31 de marzo de 2009 donde manifiesta que en el Convenio vigente con APSA no contempla lo determinado en la Resolución Nº 269 de la SECRETARIA DE ENERGIA y que a esos efectos deberá alcanzarse un nuevo Acuerdo entre ambas empresas.

Que posteriormente EMSA con Nota Nº 00255 del 24 de abril de 2009 informa que se ha firmado el Acta de Acuerdo APSA y EMSA de modo tal de poder aplicar la resolución citada en el considerando anterior, con vigencia desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, el ingreso de la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA) como Agente AUTOGENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Planta PUERTO PIRAY ubicada en la Ruta Provincial Nº 16 - Km 1, de la Localidad de PUERTO PIRAY, Provincia de MISIONES, incorporando su Central Térmica que está compuesta por una turbina de vapor marca Alstom de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), y una turbina de vapor marca ABB de OCHO COMA DOS MEGAVATIOS (8,2 MW), totalizando una potencia nominal de TREINTA Y OCHO COMA DOS MEGAVATIOS (38,2 MW), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta BOSSETTI ubicada en la Ruta Nacional Nº 12 - Km 1612 de la Localidad de PUERTO BOSSETTI, Provincia de MISIONES, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ESPERANZA ubicada en la Ruta Nacional Nº 12 - Km 1525 de la Localidad de PUERTO ESPERANZA, Provincia de MISIONES, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA), a actuar bajo la modalidad de AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO en el MEM, en base a lo determinado por Resolución Nº 269 de fecha 7 de mayo de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para sus plantas PUERTO PIRAY, BOSSETTI, ESPERANZA y PUERTO SAN MARTIN.

ARTICULO 5º — Establécese que la. Empresa ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) deberá seguir prestando a la Empresa APSA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), en base al Acta Acuerdo APSA-EMSA firmado el 23 de abril de 2009.

ARTICULO 6º — Apruébase la documentación ambiental correspondiente al proyecto de autogeneración presentado.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la Empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA).

ARTICULO 8º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 05/05/2010 Nº 47133/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1006/2010

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 08.709/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL. DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un seguro destinado al parque automotor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por un período de DOCE (12) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.121.314,29).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 23/60 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 de fecha 23 de enero de 2008 y 281 de fecha 12 de febrero de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la contratación de un seguro para el parque automotor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por un período de DOCE (12) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 23/60 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.121.314,29), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 05/05/2010 Nº 47018/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA “EL PROTECTOR” LIMITADA, matrícula Nº 29.097, expediente Nº 1.605/08.. “VISTO que... “Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/05/2010 Nº 47768/10 v. 07/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 235/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0149283/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.547, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 y 563 de fecha 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.547 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración, conforme allí se detalla.

Que a través del Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010 se autorizó las prórrogas de jurisdicción a los tribunales extranjeros ubicados en las Ciudades de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— y Tokio —JAPON—, así como la incorporación de las referidas renuncias en los contratos y en los términos y condiciones de los instrumentos a emitir, aprobándose asimismo, la operación de canje de deuda en el marco de lo establecido en la Ley Nº 26.547 y los modelos de los acuerdos necesarios para la citada operación.

Que en tal sentido es necesario designar a los funcionarios facultados a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la realización de la citada operación.

Que también resulta necesario designar al estudio de abogados TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE con el objeto de registrar la oferta de canje y los nuevos instrumentos de deuda pública ante las autoridades regulatorias de JAPON.

Que el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, al establecer el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en su Artículo 5º, inciso d) excluye del citado régimen a los contratos comprendidos en operaciones de crédito público.

Que desde el año 1996, la REPUBLICA ARGENTINA es asesorada jurídicamente por el estudio de abogados japoneses TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE, razón social actual del estudio anteriormente denominado, AOKI, CHRISTENSEN & NOMOTO, el que ha prestado sus servicios en todas las operaciones de crédito público realizadas en el mercado financiero japonés, habiendo realizado puntualmente la registración ante el regulador japonés de la oferta de canje aprobada por el Decreto Nº 1735/04.

Que, en consecuencia, se considera que la firma TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE reúne las condiciones requeridas por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA para el cumplimiento de los objetivos propuestos, dado su trayectoria y prestigio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 2º de la Ley Nº 26.547.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Agregado Especializado en el Area Financiera de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante JAPON, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o al Director de la Dirección de Financiación Externa o a la Coordinadora de la Coordinación de Emisión de Deuda Externa, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la operación aprobada por el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Dése por designado al estudio de abogados TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE con el objeto de registrar la oferta de canje y los nuevos instrumentos a entregaren el marco de la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 05/05/2010 Nº 46991/10 v. 05/05/2010



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 242/2010

ACTA Nº 1095

Expediente ENRE Nº 24.306/07

Bs. As., 28/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por “TRANSNOA S.A.”, por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en la construcción de la DT (Doble Terna) 132 kV EL BRACHO - VILLA QUINTEROS y la nueva ET LOS NOGALES, con CUATRO (4) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformación de 132 kV, DOS (2) unidades de transformación de 132/34,5/13,8 kV 30 MVA, CINCO (5) celdas de 33 kV y CINCO (5) celdas de 13,2 kV, en la Provincia de TUCUMAN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 1 de julio a las 10.00 horas, en el Centro Cultural Mercedes Sosa, sito en la calle Avenida Roca Nº 2 esquina Marina Alfaro, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En

por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA, sito en la calle Congreso Nº 933, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, de 08:00 a 12:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Subsecretario Ingeniero ALFREDO MONTALVAN, de la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN, al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y a los representantes de los Municipios de EL BRACHO, LOS NOGALES y VILLA QUINTEROS. 7.- Notificar a “TRANSNOA S.A.”, al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “EDET S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARIO H. DE CASAS, Presidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/05/2010 Nº 47270/10 v. 05/05/2010

CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO: Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. “c”) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2007 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial durante 5 días hábiles. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI de BORGHI, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 28/04/2010 Nº 43661/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Osvaldo Eduardo NOVOA, la Disposición Nº 540/08 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 2 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación en lo que se refiere al nombrado: ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por los ex agentes Osvaldo Eduardo NOVOA (D.N.I. Nº 10.983.453 - Legajo Nº 21.955/43) y [...], contra la Disposición Nº 511 del 23 de agosto de 2006 de esta Administración Federal, con fundamento en los términos de los pronunciamientos jurídicos conformados por Notas Nros. 317/07, 2505/07 y 785/07 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO 2º — Hágase saber a los recurrentes que contra este acto administrativo podrán interponer recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º — Comuníquese a los mismos que el recurso administrativo de alzada podrán interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos conforme lo determinado por los Artículos 90 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). La acción judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al Artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 19.549. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a los nombrados. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los recurrentes con copia autenticada de los pronunciamientos jurídicos conformados por Notas Nros. 317/07, 2505/07 y 785/07 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, y archívese. DISPOSICION Nº 540/08 (AFIP). — Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva a/c, Administración Federal de Ingresos Públicos.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45881/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Carlos Alberto LUDUEÑA (M.I. Nº 4.924.423 - Legajo Nº 21.061/08), la Disposición Nº 572/09 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 19 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva transcribe a continuación: ARTICULO 1º:- Desestímase, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex agente Abogado Carlos Alberto LUDUEÑA (Legajo Nº 21.061/08 - M.I. Nº 4.924.423), contra la Disposición Nº 117 del 26 de noviembre 2008 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, con fundamento en los términos del dictamen conformado por Nota Nº 1879/09 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO 2º:- Hácese saber al recurrente que contra este acto administrativo podrá interponer recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º:- Comunícase al mismo que el recurso administrativo de alzada podrá interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos conforme lo determinado por los Artículos 90 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). La acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al Artículo 25, Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En ambos supuestos los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de lo resuelto al nombrado. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente con copia autenticada del dictamen obrante a fojas 744/747 y archívese. DISPOSICION Nº 572/09 (AFIP). — Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45882/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), la Disposición Nº 31/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 27 de febrero de 2008, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Finalizar en forma definitiva las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — [...]. ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 31/2008 (DGA). — Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45883/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8), la Disposición Nº 122/2009 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 23 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º. Finalizar en forma definitiva las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º. Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Jorge Andrés VISINTINI, que de haber continuado prestando servicios en este Organismo le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión, por aplicación del artículo 5º, incisos 3 y 5 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º. Declarar la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 27.099,88), de los cuales PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.300,84) corresponden a los intereses calculados al 22 de septiembre de 2005. ARTICULO 4º. Declarar patrimonialmente responsable al ex agente Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8). ARTICULO 5º. Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 6º. Comunicar al ex agente citado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 7º. Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Subdirección General de Auditoría Interna, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 122/2009 (DGA). — Firmado Abogada MARÍA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Contador Público Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45885/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Paola Gabriela DE GENARO (Legajo Nº 27.155-1), la Disposición Nº 10/2006 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas el 19 de abril de 2006, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de [...] y de la ex agente Paola Gabriela DE GENARO (Legajo Nº 27.155-1), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 10/2006 (SDG AOM). — Firmado Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45888/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Olga Rebecca BARREIRO de VIVANCO (Legajo Nº 091064/19), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1707/99, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 03/05/2010 Nº 47333/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "MUTUAL TRABAJADORES DE TUPPERWARE, matrícula BA 1744, (EXPTE. 5184/09 RES. 590/10); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 324 (EXPTE. 5798/09 RES. 588/10); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DARRAGUEIRA, matrícula BA 212 (EXPTE. 5800/09 RES. 598/10); ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE 13 DE MAYO, matrícula BA 2258 (EXPTE. 6191/09 RES. 611/10); ASOCIACION MUTUAL LEBEN, matrícula BA 2501 (EXPTE. 5804/09, RES. 608/10); ASOCIACION MUTUAL "UNION VECINAL 6 DE ENERO", matrícula BA 1655, (EXPTE. 5603/09 RES. 587/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE S.A. LAVALLOL, matrícula BA 1284 (EXPTE. 5601/09 RES. 610/10); SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" DE GLEW, matrícula BA 258 (EXPTE. 2861/09 RES. 3445/09); MUTUAL DEL PERSONAL DE PROTTO, matrícula BA 1262 (EXPTE. 2853/09 RES. 2931/09"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/05/2010 Nº 47292/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, matrícula MZA 449, (EXPTE. 2940/09 RES. 3414/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, matrícula MZA 439 (EXPTE. 204/07 RES. 2929/09); ASOCIACION MUTUAL "25 DE SEPTIEMBRE DE 1917", matrícula MZA 11 (EXPTE. 3.493/09 RES. 3493/09); ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 73 (EXPTE. 3329/09 RES. 3480/09); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 24 (EXPTE. 2942/09, RES. 3492/09); ASOCIACION MUTUAL MUJERES SOLIDARIAS EN ACCION, matrícula MIS 77, (EXPTE. 3336/09 RES. 3435/09); CENTRO MUTIALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERRIOVIARIOS Y CIVILES, matrícula SE 12 (EXPTE. 961/04 RES. 3400/09); MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, matrícula CHU 67 (EXPTE. 2393/09 RES. 3398/09); ASOCIACION MUTUALISTA "C.O.M.S.A.L.", matrícula RN 1012 (EXPTE. 3331/09 RES. 3495/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVA, matrícula CAT 5 (EXPTE. 3333/09 RES. 3438/09); ASOCIACION MUTUAL EMPRESA 20 DE JUNIO, matrícula SJ 93 (EXPTE. 10.091/01 RES. 2166/09); MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, matrícula TUC 301. (EXPTE. 4431/09 RES. 485/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47297/10 v. 06/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL, matrícula Nº CF 987 (Expte. Nº 384/07, Res. Nº 812/07); ASOCIACION MUTUAL CELESTE Y BLANCA DE LOS TRABAJADORES RURALES, Matrícula Nº BA 2235 (Expte. Nº 1882/07, Res. Nº 1493/07); MUTUAL PERSONAL BEBIDAS GASEOSAS, Matrícula Nº BA 941 (Expte. Nº 321/07, Res. Nº 831/07); ASOCIACION MUTUAL DE JOVENES, Matrícula Nº BA 2243 (Expte. Nº 335/07, Res. Nº 835/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING, Matrícula Nº FORM. 50 (Expte. Nº 263/07, Res. Nº 496/07). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula Nº SF 1136 (Expte. Nº 1417/07 Res. Nº 1187/07), ASOCIACION MUTUAL 42, Matrícula Nº CF 1989 (Expte. Nº 1875/07, Res. Nº 1492/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE VEINTICINCO DE MAYO, Matrícula Nº BA 1728, (Expte. Nº 225/07, Res. Nº 1206/07), ASOCIACION MUTUAL NUEVO SIGLO, Matrícula Nº BA 2382 (Expte. Nº 5642/06, Res. Nº 413/07), ASOCIACION MUTUAL "26 DE FEBRERO" DE CAMIONEROS DE SALTA, Matrícula Nº SALTA 104 (Expte. Nº 5639/06, Res. Nº 444/07), ASOCIACION MUTUAL VIDA, Matrícula Nº CF 940, (Expte. Nº 250/07, Res. Nº 494/07), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONEROS AMUCHOCA, Matrícula Nº BA 1684, (Expte. Nº 492/07, Res. Nº 1870/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES OBRA SANITARIAS-TANDIL, Matrícula Nº BA 1776, (Expte. Nº 333/07, Res. Nº 854/07), ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS BRAGADO LIMITADA, Matrícula Nº BA 1387, (Expte. Nº 375/07, Res. Nº 791/07), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE TANDIL, Matrícula Nº BA 1995, (Expte. Nº 217/07, Res. Nº 497/07), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE BRANDSEN PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº BA 1570, (Expte. Nº 228/07, Res. 436/07); Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. ASOCIACION MUTUAL BARRIO PRESIDENCIA; Matrícula Nº MZA 182, (Expte. Nº 2387/00, Res. Nº 1571/05) se notifica que se ha dispuesto lo siguiente; VISTO. CONSIDERANDO. DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Déjese sin efecto la Disposición Nº 1408/07, por los fundamentos expuestos y continuar el presente proceso según su estado y disponer en consecuencia. ARTICULO SEGUNDO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E. AP 8º de la Ley 19.549. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Hágase saber la designación del Suscripto como nuevo Instructor Sumariante. ARTICULO SEXTO; notifíquese en la forma prevista por el Nº Art. 41 del Decreto Nº 1759/72. DISPOSICION Nº 778/09. — Fdo.: Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47303/10 v. 06/05/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 37/2010

Registro Nº 109/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.160/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, para el personal de las empresas firmantes, que la suma no remunerativa correspondiente al mes de diciembre de 2009 será TRESCIENTOS PESOS ($ 300 .-) mayor, para cada trabajador, que la indicada en el acuerdo general, acorde surge del texto pactado.

Que las partes han señalado que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75 ha sido modificado por el acuerdo registrado bajo el Nº 653/08, aclarando que el instrumento convencional cuya homologación tramita en autos, se ha negociado en el marco del convenio de la actividad salinera, es decir el Nº 80/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.351.160/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.351.160/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.351.160/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 37/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 8 días del mes de octubre de 2009 se encuentran reunidos por la parte sindical UNION OBRERA SALINERA (UOSA) sus representantes Sres. Gastón ORELLANA, Segundo QUIROGA y Juan Cruz ROMERO, con domicilio en Buenos Aires 135 de la ciudad de Macachín, Pcia. de La Pampa, y en representación de las empresas Compañía Introductora de Buenos Aires SA y Dos Anclas SA su apoderada Liliana MENDILARZU con domicilio en Chile 778 - CABA quienes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo sometido a las siguientes cláusulas:

1º) Se establece que para el personal de las empresas Compañía Introductora de Buenos Aires SA y Dos Anclas SA la suma no remunerativa correspondiente al mes de diciembre del 2009 será $ 300 mayor, para cada trabajador que la indicada en el acuerdo general.

2º) Esta suma se liquida a los efectos de complementar los acuerdos paritarios vigentes de la actividad (CCT 653/08), sin absorberse con éstos.

3º) Este acuerdo se presenta en el MTESS en el Expte. 1.351.160/09 a los fines de su ratificación y homologación.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 40/2010

Registros Nº 110/2010 y Nº 111/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.205/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 59/60 del Expediente Nº 1.306.205/08 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de fojas 36 las partes convienen, entre otras cuestiones, un incremento no remunerativo del valor de la hora médica a partir del 1º de agosto de 2009 y por el término de un año.

Que mediante el acuerdo de fojas 59/60 las partes convienen un incremento no remunerativo del adicional por título profesional, a partir del 1º de Enero de 2010 y hasta el mes de Julio del año 2010.

Que en función de los incrementos no remunerativos acordados, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, establecen para todos los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo, un aporte solidario por el término de UN (1) año, eximiéndose del pago del mismo a los profesionales afiliados o que se afilien a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

Que en relación a la cláusula cuarta del acuerdo precitado, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de autos se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos los mentados textos convencionales y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos de referencia, se intima a las partes a que acompañen las escalas salariales actuales, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 36 del Expediente Nº 1.306.205/08, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.306.205/08, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a foja 36 y 59/60 del Expediente Nº 1.306.205/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas a que acompañen las escalas salariales correspondientes debidamente autenticadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.306.205/08

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 40/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 36 y 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 110/10 y 111/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.306.205/08.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de dos mil nueve, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, acompañado por la Delegada e integrante de la Comisión Interna de la reclamada, Ana Susana AGUILERA, L.C. Nº 5.204.250, asistidos por el Dr. Alejandro LARCHER, Tº 36, Fº 427, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace la Dra. Adriana POGGIOLINI, Tº 18, Fº 507, CPACF, en su carácter de letrada apoderada de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA - HOSPITAL ESPAÑOL, conforme Poder acompañado oportunamente y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, acompañada por la Contadora Elba Mabel HERMIDA, D.N.I. Nº 16.764.291, en su carácter de Gerente Administrativa de la reclamada, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: que han arribado a un acuerdo de carácter salarial a tenor de lo siguiente: A partir del 1º de agosto de 2009, el valor de la hora médica, que era de pesos VEINTITRES ($ 23) ascenderá a pesos VEINTISEIS ($ 26) y a partir del 1º de noviembre de 2009, ascenderá al valor de pesos VEINTIOCHO ($ 28). Este incremento alcanza a todos los profesionales médicos, con excepción de los médicos de guardia que se encuentran comprendidos en el C.C.T. Nº 552/09. Los cargos de Licenciatura se incrementan en la misma proporción, es decir de pesos VEINTIUNO ($ 21) a pesos VEINTITRES CON 50/100 ($ 23,50) a partir del 1º de agosto de 2009 y a pesos VEINTICINCO ($ 25) a partir del 1º de noviembre de 2009. Todos los adicionales por cargos de Jefatura vigentes se incrementan a partir del 1º de agosto de 2009 en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Todos los incrementos otorgados tendrán carácter "no remunerativo" por el término de un (1) año. En los meses de diciembre y junio, se liquidará a los médicos un adicional no remunerativo equivalente pesos DOS CON 50 ($ 2,50) por hora trabajada en el mes respectivo. En cuanto al personal de Licenciatura, el adicional precedentemente enunciado alcanzará a la suma de pesos DOS ($ 2). Las partes continuarán las negociaciones respecto del reajuste del adicional por título de especialista, lo que estiman informar en próxima audiencia.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como nueva reunión la del día 5 de octubre de 2009 a las 10,30 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.306.205/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, el Dr. Antonio DI NANNO, D.N.I. Nº 10.550.833, en representación de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, acompañado por la Delegada e integrante de la Comisión Interna de la reclamada, Dra. Ana Susana AGUILERA, D.N.I. Nº 5.204.250, por una parte, y por la otra lo hace la Dra. Adriana POGGIOLINI, Tº 18, Fº 507, CPACF, en su carácter de letrada apoderada de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA – HOSPITAL ESPAÑOL, conforme Poder acompañado oportunamente y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, acompañada por la Contadora Elba Mabel HERMIDA, D.N.I. Nº 16.764.291, en su carácter de Gerente Administrativa de la reclamada, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos: 1) Incrementar el adicional por título profesional a pesos CIENTO SESENTA ($ 160) a partir del 1º de enero de 2010 y a la suma de pesos DOSCIENTOS DIEZ ($ 210) a partir del 1º de marzo de 2010. La diferencia entre la suma de pesos CIENTO DIEZ ($ 110) que actualmente se está liquidando y los nuevos valores acordados, tendrá carácter no remunerativo hasta el mes de julio de 2010 inclusive; 2) El presente acuerdo alcanza a los profesionales médicos y a los profesionales universitarios del arte de curar, estén o no convencionados; 3) Se establece para todos los beneficiarios del presente acuerdo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,50%) de la remuneración integral mensual a partir del mes de diciembre de 2009 y por el término de un año; también estarán sujetas a este aporte las sumas que se establecen como no remunerativa. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P. y la F.E.M.E.C.A. en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Los médicos afiliados a la A.M.A.P. a la fecha de celebración de este acuerdo o los que se afilien en el futuro, estarán eximidos del aporte solidario que se establece precedentemente. Tampoco están incluidos en este aporte solidario los médicos de guardia comprendidos en el C.C.T. Nº 552/08. LA EMPLEADORA depositará el aporte solidario de los profesionales del arte de curar no médicos a la orden de la F.E.M.E.C.A. en la cuenta mensual que oportunamente informará F.E.M.E.C.A. por medio fehaciente. LA EMPLEADORA depositará el aporte solidario de los médicos en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente; 4) Las partes declaran que la Obra Social de origen a la que deberán ser canalizados los aportes de los representados por las entidades sindicales suscriptoras, es la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (OSMEDICA). Ambas partes solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.

En este estado la Dra. POGGIOLINI expresa que dentro del término de diez (10) días, acompañará Poder con facultades especiales para negociar colectivamente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 41/2010

Registro Nº 106/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.288.110/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente Nº 1.288.110/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen abonar una suma extraordinaria de carácter no remunerativa para todos los trabajadores de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el acuerdo de autos se celebra en el marco del acuerdo salarial que fuera suscripto entre S.A.T.S.A.I.D. y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) con fecha 31 de julio de 2007, registrado ante esta Cartera de Estado bajo el Nº 1267/07.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2008, hasta el 30 de septiembre de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 16 del Expediente Nº 1.288.110/08, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16 del Expediente Nº 1.288.110/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de

esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.288.110/08

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 41/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - TELERED IMAGEN SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Carlos Saúl Fridman y Oscar Castagnola, en carácter de apoderados, y en representación de la empresa Tele Red Imagen SA (CUIT: 30-64855048-7), con domicilio en Av. San Juan 1130 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Néstor Roberto Cantariño, Gerardo Antonio González, Horacio Dri y Julio Barrios, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial Nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID) y el Sr. Hugo Paterno, en su carácter de Delegado del Personal de Tele Red Imagen SA, quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/7/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el Nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 30 de setiembre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 – Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/7/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150 cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar y reemplazo de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: Mayo 2008: $ 150, Junio 2008 $ 150, Julio 2008 $ 500, Agosto 2008 $ 500, Septiembre 2008 $ 500, junto con los haberes de cada uno de los meses detallados a excepción del pago correspondiente al mes de julio 2008, el cual será efectivizado antes del 22/8/2008.

3.2 – Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA), como complemento del acuerdo salarial de fecha 31/7/2007.

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 45/2010

Registros Nº 112/2010, Nº 113/2010 y Nº 114/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135/136 conjuntamente con la nota de fojas 396, como así también a fojas 257, y a fojas 259/260 con la aclaratoria de fojas 397 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

Que mediante el Acuerdo de fojas 135/136 y la aclaratoria de fojas 396 denominado ACTA COPIP de fecha Treinta de Diciembre del Año Dos Mil Ocho, los agentes negociadores convienen abonar sumas fijas no remuneratorias con vigencia a partir del mes de Abril del Año Dos Mil Ocho.

Que bajo el Acuerdo de fojas 257 de fecha Catorce de Enero de Dos Mil Nueve, las partes intervinientes pactan el pago de un ajuste a compensar del viático refrigerio no remunerativo por la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), que será acreditada el día Veinte de Enero de Dos Mil Nueve (20/1/2009).

Que en el Acuerdo de fojas 259/260 y la aclaratoria de fojas 397 de fecha Diecisiete del Mes de Abril del Año Dos Mil Ocho, los agentes negociadores convienen el pago de sumas fijas no remunerativas para diversas categorías del Convenio Colectivo, con vigencia a partir del mes de Abril del Año Dos Mil Ocho.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio a fojas 198 y 266, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 198 y 266.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la nota celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 135/136 y 396, del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 257, del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo y la aclaratoria celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 259/260 y 397, del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 135/136 conjuntamente con la nota de fojas 396, 257, 259/260 y la aclaratoria de fojas 397 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 45/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 135/136 y 396, 257 y 259/260 y 397 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 112/10, 113/10 y 114/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del CCT Nº 591/03 "E" homologado por Resolución S.T. Nº 166 del 10/9/2003 suscripto entre el Sindicato La Fraternidad, representado en este acto por los señores Omar Arístides Maturano; Horacio Oscar Caminos; Cesar Alberto Martínez, Osvaldo Félix Guzzo; Aurelio Gerez; Jorge Ricardo Paíz; Juan Dionisio Vera; Ernesto Daniel González y Miguel Angel Mansilla, y Trenes de Buenos Aires S.A., representada por el Sr. Roberto Gagliardi y la Srta. Andrea Fernández; dentro de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del CCT; quienes manifiestan que:

En virtud de lo estipulado en la CLAUSULA TRANSITORIA del acta suscripta el día 4 de mayo de 2007 en el Expediente Nº 1.212.923/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes ratifican que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo establecido en el TITULO VI (JORNADA DE TRABAJO) del presente Convenio Colectivo de Trabajo,

hasta tanto no estén dadas las condiciones para implementar el régimen de jornada allí establecido, y con carácter de excepción, continuarán con el horario y régimen de jornada actuales hasta tanto se concluya con la capacitación pertinente.

Las partes ratifican la plena vigencia del Acta suscripta entre la Empresa y la Asociación Sindical, de fecha 17/4/2008 a través de la cual se dejaba de manifiesto que, en función a la reducción de la Jornada Laboral ha producirse en los términos establecidos en el Acta MTEySS de fecha 4/5/07 en el marco del Expte. 1.212.923/07 y en relación al Acta Acuerdo alcanzada por las partes con fecha 24/9/07 y contemplando que a la fecha la Empresa no contaba con el plantel necesario para responder a la misma, Trenes de Buenos Aires, acordó abonar el pago de un reconocimiento extraordinario conforme el siguiente esquema:

1) Tracción Eléctrica:

a) En aquellas Bases Operativas en las cuales a la fecha no se cuente con la dotación necesaria para responder a la reducción de jornada a 6 horas diarias, y que tampoco se haya implementado hasta el momento la reducción de jornada a 7 horas diarias, la empresa abonará a quien revista la categoría laboral de Conductor de Trenes de Tracción Eléctrica, una suma fija no remunerativa de $ 1.000. Esta gratificación se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con la dotación necesaria para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

b) En aquellas bases Operativas en las cuales se implemente la reducción de jornada a 7 horas diarias y resulte materialmente imposible, por la falta de Recursos Humanos capacitados para tal fin instrumentar la reducción a 6 hs., se le abonará al personal que revista la categoría de Conductor de Tracción Eléctrica, una suma fija no remunerativa de $ 500. Esta gratificación se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con la dotación necesaria para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

2) Tracción Diesel:

En aquellas Bases Operativas en las cuales a la fecha no se cuente con la dotación necesaria para responder a la reducción de jornada a 7 horas diarias, la empresa abonará una suma fija no remunerativa de $ 500 a quienes revistan la categoría de Conductores Diesel. Este pago extraordinario se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con el plantel necesario para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

En aquellas Bases Operativas en las cuales a la fecha no se cuente con los Preconductores operativos necesarios para responder a la reducción de jornada a 7 horas diarias, la empresa abonará una suma fija no remunerativa de $ 375 a quienes revistan la categoría de mencionada en el presente párrafo. Este pago extraordinario dejará de abonarse al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con el plantel necesario para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

Las partes solicitarán la homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

En este acto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

Buenos Aires, 13 de enero de 2010

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de
Relaciones Laborales
At Dr. Ricardo D› Ottavio
Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3
S/D

Ref: Expte. Nº 1253338/07

De nuestra mayor consideración:

Adriana Androwicz, en mi carácter de apoderada de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A, y Agustín Special en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD en forma conjunta se dirigen a esta Autoridad Administrativa a fin de manifestar que la vigencia del Acuerdo que surge del ACTA COPIP de fojas 135/136 que lo ratifica operó en el mes de Abril de 2008.

Por lo expuesto precedentemente, solicitamos tenga a bien proceder a la urgente homologación del Acta mencionada.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarlo con la mayor consideración. — ADRIANA ANDROWICZ, Relaciones Laborales, Trenes de Buenos Aires S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2009, se reúnen el Señor Omar Maturano, en su carácter de Secretarlo General de LA FRATERNINAD; y el Ing. Marcelo Calderón en su carácter de Presidente de TRENES DE BUENOS AIRES S.A., con motivo del pedido de la parte sindical de establecer una compensación extraordinaria para los trabajadores comprendidos en el CCT vigente.

Iniciada la reunión, LA FRATERNIDAD reitera que, tal como lo ha venido planteando, resulta urgente la actualización del rubro viático refrigerio contemplado en las condiciones económicas del CCT mencionado, como consecuencia del incremento en las erogaciones a cargo del personal que representa, y que son compensadas a través de dicho rubro.

Por su parte, TRENES DE BUENOS AIRES S.A. reitera su disposición a realizar todos los esfuerzos que permitan mantener el actual marco de armonía; pese a lo cual debe manifestar que aún no están dadas las condiciones que permitan resolver la cuestión planteada en forma definitiva.

En virtud de lo expuesto, existiendo coincidencia en la necesidad de mantener el actual marco de Paz Social, y de facilitar la continuidad de las conversaciones en curso, las partes acuerdan:

1.- El pago de un ajuste a compensar del viático refrigerio no remuneratorio, por la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), a cada trabajador comprendido en el CCT mencionado y que haya ingresado a la empresa con anterioridad al día 31/12/2008. Esta suma será acreditada el día 20 de enero de 2009.

2.- Dicho ajuste a compensar del viático refrigerio no remuneratorio, no será deducido de los haberes de los trabajadores hasta tanto las partes no acuerden la forma de compensación de dicho ajuste, para lo cual continuarán las negociaciones hasta resolver este punto en forma definitiva pudiendo cualquiera de las partes solicitar su homologación ate la Autoridad de Aplicación.

ACTA ACUERDO

LA FRATERNIDAD - TRENES DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Omar A. Maturano, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA FRATERNIDAD y por otra parte, el Sr. Marcelo Calderón en su carácter del Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

En función a la reducción de la Jornada Laboral a producirse en los términos establecidos en el Acta MTEySS de fecha 4/5/07 en el marco del Expte. 1.212.923/07 y en relación al Acta Acuerdo alcanzado por las partes con fecha 24/9/07 y contemplando que a la fecha la Empresa no cuenta con el plantel necesario para responder a la misma, Trenes de Buenos Aires, acuerda abonar el pago de un reconocimiento extraordinario conforme el siguiente esquema:

1) Tracción Eléctrica

a) En aquellas Bases Operativas en las cuales a la fecha no se cuente con la dotación necesaria para responder a la reducción de jornada a 6 horas diarias, y que tampoco se haya implementado hasta el momento la reducción de jornada a 7 horas diarias, la empresa abonará a quien revista la categoría laboral de Conductor de Trenes de Tracción Eléctrica, una suma fija no remunerativa de $ 1.000. Esta gratificación se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con la dotación necesaria para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

b) En aquellas Bases Operativas en las cuales se implemente la reducción de jornada a 7 horas diarias y resulte materialmente imposible, por la falta de Recursos Humanos capacitados para tal fin, instrumentar la reducción a 6 horas, se le abonará al personal que revista la categoría de Conductor de Tracción Eléctrica, una suma fija no remunerativa de $ 500. Esta gratificación se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con la dotación necesaria para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

2) Tracción Diesel:

a) En aquellas Bases Operativas en la cuales a la fecha no se cuente con la dotación necesaria para responder a la reducción de la jornada a 7 horas diarias, la Empresa abonará una suma fija no remunerativa de $ 500 a quienes revistan la categoría de Conductores Diesel, y Autorizado. Este pago extraordinario se dejará de abonar al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con el plantel necesario para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

b) En aquellas Bases Operativas en las cuales a la fecha no se cuente con los Preconductores operativos necesarios para responder a la reducción de jornada a 7 horas diarias, la Empresa abonará una suma fija no remunerativa de $ 375 a quienes revistan la categoría mencionada en el presente párrafo. Este pago extraordinario dejará de abonarse al personal una vez que la Base Operativa a la que el empleado reporte cuente con el plantel necesario para instrumentar la reducción de la jornada laboral.

Las partes acuerdan esta situación en carácter de extraordinario hasta tanto se completen los planteles físicos mediante el ingreso de personal necesario para ajustar las Diagramaciones a las jornadas pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo, mediante la capacitación técnico-profesional intensiva que se está llevando a cabo en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad.

En este acto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en Buenos Aires a los 17 días del mes de abril de 2008.

Buenos Aires, 13 de enero de 2010

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de
Relaciones Laborales
At. Dr. Ricardo D› Ottavio
Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3
S/D

Ref: Expte. Nº 1253338/07

De nuestra mayor consideración:

Adriana Androwicz, en mi carácter de apoderada de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A, y Agustín Special en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD en forma conjunta se dirigen a esta Autoridad Administrativa a fin de manifestar que la vigencia del Acuerdo de fojas 259/260 operó en el mes de Abril de 2008 conforme surge de Fs. 276.

Por lo expuesto precedentemente, solicitamos tenga a bien proceder a la urgente homologación del Acta mencionada.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarlo con la mayor consideración. — ADRIANA ANDROWICZ, Relaciones Laborales, Trenes de Buenos Aires S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 50/2010

Registro Nº 139/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.527/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el CLUB DE CAMPO EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen "... reconocer a los trabajadores del gremio reclamante los mayores plazos de licencia anual ordinaria que correspondan al personal que actualmente presta servicios... y que hubiera ingresado con anterioridad al primero de enero del año dos mil seis", acorde al texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el CLUB DE CAMPO EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 4 del Expediente Nº 1.337.527/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.337.527/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.337.527/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 50/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen por una parte la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada en este acto por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos D.N.I. 14.058.760, y por la otra parte el Club de Campo El Solitario S.A:, representada por Jorgelina Eugenia Mendicoa D.N.I. 23.587.185, en su carácter de apoderada, quienes manifiestan lo siguiente:

1.- Que la representación gremial ha realizado un reclamo a la empleadora en relación al régimen de vacaciones aplicable al personal dependiente del Club de Campo El Solitario S.A., todo ello en relación a los plazos previstos en el CCT 464/06 y con el objeto de respetar los mayores plazos que el personal gozaba con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho Convenio Colectivo de Trabajo —1/1/06—.

2.- Que el Club de Campo El Solitario S.A., sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio, se obliga a reconocer a los trabajadores del gremio reclamante los mayores plazos de licencia anual ordinaria que correspondan al personal que actualmente presta servicios bajo su dirección y que hubiera ingresado con anterioridad al primero de enero del año dos mil seis. El presente beneficio que aquí se reconoce surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente.

3.- Que la representación gremial presta su conformidad con lo manifestado por la parte empleadora, y se compromete a no realizar acciones legales en relación al régimen de vacaciones aquí planteado por los períodos anteriores a la fecha de firma del presente acuerdo.

4.- Que lo acordado en el punto 3 tendrá vigencia en la medida que la empleadora mantenga el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del presente.

En el lugar y fecha indicados precedentemente, y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 51/2010

Registro Nº 138/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 149.255/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA, por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E" fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA por la parte sindical y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, y homologado por Resolución Nº 380/07 de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS ratificó el Acuerdo de marras.

Que por el mismo establecen una serie de aumentos con distintas vigencias y porcentajes, aplicables a los salarios percibidos por los trabajadores de la empresa a partir del mes de marzo de 2008.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA por el sector sindical, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 149.255/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 149.255/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E". Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 149.255/08

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 51/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 138/10.

— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

Noviembre 2008

Entre la empresa Aguas de Formosa S.A., con domicilio en la calle Fotheringham Nº 244 de la Ciudad de Formosa, representada en este acto por su Gerente General Ingeniero Alfredo Gusberti, y por la otra los Señores Dionisio Sánchez y Pedro Eugenio Fernández en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto del Sindicato Obras Sanitarias Formosa, con domicilio en calle Salta 1115 de la Ciudad de Formosa, teniendo en cuenta:

a) El Acta de acuerdo salarial del 12 de marzo de 2008.

b) El efecto de la inflación durante el año 2008 en el poder adquisitivo del salario de los empleados de Aguas de Formosa.

c) La situación económica y financiera de Aguas de Formosa.

Las partes acuerdan:

PRIMERA: Ampliar del 20% al 30% el incremento salarial dispuesto en el acta del 12 de marzo del año 2008, establecido sobre la base de los sueldos del mes de Diciembre del año 2007, para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 869/07 “E” sobre el Básico de cada Categoría y Nivel – Artículo 33º del citado.

SEGUNDA: El incremento salarial remunerativo del 10% establecido en la cláusula primera se aplicará, a partir del 1º de noviembre de 2008.

TERCERA: Las parles acuerdan un aumento en los adicionales de Guardia Rotativa, Feriados en Guardia Rotativa y Días en Demasía, en el mismo porcentaje y condiciones de la Cláusula SEGUNDA.

CUARTA: Manifestando la conformidad por parte del Sindicato Obras Sanitarias Formosa, las partes acuerdan elevar las actuaciones al MTE y SS para su Homologación como complemento del Convenio Colectivo de Empresa Nº 869/07 “E”.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en Ciudad de Formosa a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.

PLANILLA ANEXA ACTA 07/11/2008
ESCALA SALARIAL CCT Nº 869/07 “E”
Escala Diciembre/2007

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	936,00	1029,60	1123,20	1216,80	1310,40	1404,00	1497,60	1591,20	1684,80	1778,40
2	1111,50	1222,65	1333,80	1444,95	1556,10	1667,25	1778,40	1889,55	2000,70	2111,85
3	1345,50	1480,05	1614,60	1749,15	1883,70	2018,25	2152,80	2287,35	2421,90	2556,45
4	1579,50	1737,45	1895,40	2053,35	2211,30	2369,25	2527,20	2626,65	2843,10	3001,05
5	1872,00	2059,20	2246,40	2433,60	2620,80	2808,00	2995,20	3182,40	3369,60	3556,80

Escala Marzo/2008 (5%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	982,80	1081,08	1179,36	1277,64	1375,92	1474,20	1572,48	1670,76	1769,04	1867,32
2	1167,08	1283,78	1400,49	1517,20	1633,91	1750,61	1867,32	1984,03	2100,74	2217,44
3	1412,78	1554,05	1695,33	1836,61	1977,89	2119,16	2260,44	2401,72	2543,00	2684,27
4	1658,48	1824,32	1990,17	2156,02	2321,87	2487,71	2653,56	2757,98	2985,26	3151,10
5	1965,60	2162,16	2358,72	2555,28	2751,84	2948,40	3144,96	3341,52	3538,08	3734,64

Escala Mayo/2008 (10%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	1029,60	1132,56	1235,52	1338,48	1441,44	1544,40	1647,36	1750,32	1853,28	1956,24
2	1222,65	1344,92	1467,18	1589,45	1711,71	1833,98	1956,24	2078,51	2200,77	2323,04
3	1480,05	1628,06	1776,06	1924,07	2072,07	2220,08	2368,08	2516,09	2664,09	2812,10
4	1737,45	1911,20	2084,94	2258,69	2432,43	2606,18	2779,92	2889,32	3127,41	3301,16
5	2059,20	2265,12	2471,04	2676,96	2882,88	3088,80	3294,72	3500,64	3706,56	3912,48

Escala Julio/2008 (15%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	1076,40	1184,04	1291,68	1399,32	1506,96	1614,60	1722,24	1829,88	1937,52	2045,16
2	1278,23	1406,05	1533,87	1661,69	1789,52	1917,34	2045,16	2172,98	2300,81	2428,63
3	1547,33	1702,06	1856,79	2011,52	2166,26	2320,99	2475,72	2630,45	2785,19	2939,92
4	1816,43	1998,07	2179,71	2361,35	2543,00	2724,64	2906,28	3020,65	3269,57	3451,21
5	2152,80	2368,08	2583,36	2798,64	3013,92	3229,20	3444,48	3659,76	3875,04	4090,32

Escala Septiembre/2008 (20%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	1123,20	1235,52	1347,84	1460,16	1572,48	1684,80	1797,12	1909,44	2021,76	2134,08
2	1333,80	1467,18	1600,56	1733,94	1867,32	2000,70	2134,08	2267,46	2400,84	2534,22
3	1614,60	1776,06	1937,52	2098,98	2260,44	2421,90	2583,36	2744,82	2906,28	3067,74
4	1895,40	2084,94	2274,48	2464,02	2653,56	2843,10	3032,64	3151,98	3411,72	3601,26
5	2246,40	2471,04	2695,68	2920,32	3144,96	3369,60	3594,24	3818,88	4043,52	4268,16

Escala Noviembre/2008 (30%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	1216,80	1338,48	1460,16	1581,84	1703,52	1825,20	1946,88	2068,56	2190,24	2311,92
2	1444,95	1589,45	1733,94	1878,44	2022,93	2167,43	2311,92	2456,42	2600,91	2745,41
3	1749,15	1924,07	2098,98	2273,90	2448,81	2623,73	2798,64	2973,56	3148,47	3323,39
4	2053,35	2258,69	2464,02	2669,36	2874,69	3080,03	3285,36	3414,65	3696,03	3901,37
5	2433,60	2676,96	2920,32	3163,68	3407,04	3650,40	3893,76	4137,12	4380,48	4623,84

GUARDIA ROTATIVA

Art. 39ª Inc b.I	12,00
	4,00
Art. 39º inc b.II	6,00
	3,00

	mar-07	may-08	jul-08	sep-08	nov-08
Art. 39ª Inc	12,60	13,20	13,80	14,40	15,60
	4,20	4,40	4,60	4,80	5,20
Art. 39º Inc	6,30	6,60	6,90	7,20	7,80
	3,15	3,30	3,45	3,60	3,90

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 52/2010

Registro Nº 137/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.287.169/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa FOX TOMA 1 LLC SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de Julio de 2008.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa FOX TOMA 1 LLC SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.287.169/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.287.169/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.287.169/08

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 52/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.287.169/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto del año 2008 comparecen, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante “SATSAID”) con domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 en su carácter de Secretario General; Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329

en su carácter de Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ, DNI 16.335.983 en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales; Horacio DRI, DNI 20.425.853 en su carácter de Prosecretario Gremial; Julio BARRIOS, DM 21.003.716 en su carácter de Vocal; y Carlos MARINO, DNI 8.631.929 en su carácter de Delegado Regional, y por la otra parte lo hace la empresa FOX TOMA 1 LLC Sucursal Argentina (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Reconquista 336 2do. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. José Francisco MOGLIO DNI 22.276.322, y Matías DE LARRECHEA DNI 18.382.912 ambos apoderados de la empresa, quienes han arribado al presente acuerdo convencional articulado con el CGT 131/75 que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de Aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Remuneraciones

La empresa otorgará un incremento salarial al personal mencionado, equivalente al 20% de las remuneraciones brutas normales y habituales, y se aplicará en forma retroactiva al 1º de Julio de 2008. A los efectos de liquidar dicho incremento, el mismo se realizará bajo el concepto "Aumento a Cuenta - Art. 3º/2008".

Artículo 4º - Absorción

El incremento establecido en el artículo anterior, podrá absorber hasta su concurrencia, cualquier incremento salarial que el sindicato acuerde colectivamente durante el presente año con la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) a nivel actividad, sin perjuicio de la forma de pago que se establezca en dicha negociación.

Artículo 5º - Artículo 215 CCT 131/75

A los efectos de hacer efectiva la aplicación del artículo 215 del CCT 131/75, la retención se realizará de conformidad a los incrementos dispuestos a nivel actividad, entre el SATSAID y ATA.

Artículo 6º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 53/2010

Registro Nº 136/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.287.168/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa HEDIFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2008.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa HEDIFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.287.168/08, conforme lo dispuesto, en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.287.168/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.287.168/08

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 53/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto del año 2008 comparecen, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante "SATSAID") con domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 en su carácter de Secretario General; Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329 en su carácter de Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ, DNI 16.335.983 en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales; Horacio DRI, DNI 20.425.853 en su carácter de Prosecretario Gremial; Julio BARRIOS, DNI 21.003.716 en su carácter de Vocal; y Carlos MARINO, DNI 8.631.929 en su carácter de Delegado Regional, y por la otra parte lo hace la empresa HEDIFAM SRL (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Carlos Calvo 761 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. José Francisco MOGLIO DNI 22.276.322, y Matías DE LARRECHEA DNI 18.382.912 ambos apoderados de la empresa, quienes han arribado al presente acuerdo convencional articulado con el CCT 131/75 que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de Aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Remuneraciones

La empresa otorgará un incremento salarial al personal mencionado, equivalente al 20% de las remuneraciones brutas normales y habituales, y se aplicará en forma retroactiva al 1º de julio de 2008. A los efectos de liquidar dicho incremento, el mismo se realizará bajo el concepto "Aumento a Cuenta - Art. 3º/2008".

Artículo 4º - Absorción

El incremento establecido en el artículo anterior, podrá absorber hasta su concurrencia, cualquier incremento salarial que el sindicato acuerde colectivamente durante el presente año con la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) a nivel actividad, sin perjuicio de la forma de pago que se establezca en dicha negociación.

Artículo 5º - Artículo 215 CCT 131/75

A los efectos de hacer efectiva la aplicación del artículo 215 del CCT 131/75, la retención se realizará de conformidad a los incrementos dispuestos a nivel actividad, entre el SATSAID y ATA.

Artículo 6º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 54/2010

Registro Nº 135/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.992/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 197/198 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR, PROFESIONALES Y TECNICOS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, en representación del sector gremial y YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes que obran en autos.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes establecen una prórroga en el otorgamiento de las sumas no remunerativas pactadas en el Acta Acuerdo de fojas 5/10 de estos actuados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR, PROFESIONALES Y TECNICOS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, en representación del sector gremial y YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS, por la parte empleadora, que luce a fojas 197/198 del Expediente Nº 1.265.992/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento e Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 197/198 del Expediente Nº 1.265.992/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.992/08

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 54/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 197/198 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.265.992/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 14:30 horas, comparecen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Cdor. Miguel Angel LARREGINA con D.N.I. 12.758.219 en su carácter de Coordinador General, el Sr. Dr. Mario Sergio PASQUI D.N.I. 20.045.187 en su carácter de Subgerente de Asuntos Jurídicos, Dr. Sergio Héctor PIUMATTI con D.N.I. 20.045.148 en su carácter de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, Rolando Toni ARAMINI con D.N.I. 11.693.115, en su carácter de Auditor Interno y el Asesor Legal de la Intervención, Dr. Rubén LLOVERAS D.N.I. 20.661.898; en representación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO (YCRT), por una parte y por la otra; el Sr. Oscar de ISASI con D.N.I. 16.026.406, en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Mario Hervin CASTILLO con D.N.I. 12.047.010 en su carácter de Secretario General de A.T.E. - Seccional Río Turbio y el Sr. Juan Pablo NETO con D.N.I. 13.450.825; Secretario Gremial de A.T.E. - Seccional Río Turbio, todos en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. José Pablo MERCADO con D.N.I. 22.693.753, en su carácter de Secretario General en representación de la ASOCIACION. DEL PERSONAL SUPERIOR PROFESIONAL Y TECNICOS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (A.P.S.P. y T. de YCF); el Sr. Marco NAVARRETE con D.N.I. 17.651.480, en su carácter Secretario Seccional Río Turbio y vocal de la Comisión Directiva en representación del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA; y los Sres. Domingo TAJES con D.N.I. 28.748.930 en su carácter de Secretario de Actas de la Seccional Río Gallegos y el Sr. Julio Adolfo SOSA con D.N.I. 12.205.023, Secretario de Gremial de Interior en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante la representaciones sindicales manifiestan que venimos a expresar nuestra voluntad de prorrogar la compensación no remunerativa establecida en la CLAUSULA PRIMERA del Acta de fecha 29 de abril de 2008; con los alcances establecidos en las CLAUSULAS SEGUNDA, CUARTA QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, celebrada en el marco del presente Expediente solicitando la elevación de la prórroga mencionada por el término de doce (12) meses.

Cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que de acuerdo a la disponibilidad financiera, y con la intención de no afectar partidas presupuestarias asignadas, la Empresa está en condiciones de prorrogar el plazo, solo por seis (6) meses, es decir desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año 2010.

Cedida la palabra a las representaciones sindicales manifiestan que aceptan la propuesta realizada por la parte empresaria.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16:00 horas se levanta la audiencia firmando las partes de conformidad ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 56/2010

Registro Nº 134/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.538/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.360.443/09, agregado al Expediente Nº 1.336.538/09 como foja 138, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y las empresas RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA y H5 SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 27, 29 y 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas, conforme a los términos del texto pactado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribirá al ámbito de representación que posee la entidad gremial firmante.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y las empresas RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA y H5 SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.360.443/09, agregado al Expediente Nº 1.336.538/09 como foja 138, ratificado a fojas 27, 29 y 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.360.443/09, agregado al Expediente Nº 1.336.538/09 como foja 138.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.538/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 56/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.360.443/09, agregado como foja 138 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre Rutas al Sur S.A., en adelante “La Empresa 1”, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1683, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. César Iglesias, DNI 10.777.225, en su carácter de Gerente General; Autovía Oeste S.A., en adelante “La Empresa 2” con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 1427, piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Norberto Fernando Bacigaluppi, DNI 18.410.081, en su carácter de apoderado; Vial 3 S.A., en adelante “La Empresa 3”, con domicilio en Av. Paseo Colón Nº 823, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Antonio Terminiello, DNI 10.076.590, en su carácter de apoderado; Corredor Americano S. A., en adelante “La Empresa 4”, con domicilio en Bonpland Nº 1745, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Santiago Daniel Crinigan, DNI 10.111.068, en su carácter de Director de Recursos Humanos y H5 S.A., en adelante “La Empresa 5”, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 1427, piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., representada en este acto por el Sr. Norberto Fernando Bacigaluppi, D.N.I. 18.410.081, en su carácter de apoderado, por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante, “SUTPA”, con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, en su carácter de Secretario General; Federico Ezequiel Sánchez, DNI 29.388.881, en su carácter de Secretario de interior; y Marcelo Moschini, DNI 21.447.633, en su carácter de 1º Vocal Titular y Guillermo Vicini, DNI 29.257.195, en su carácter de Vocal suplente; por la otra parte, en adelante ambas partes denominadas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”, acuerdan suscribir el presente acuerdo convencional, en adelante, el “Acuerdo”, que registra como antecedente el celebrado por las Partes en fecha 7/4/09 y que con las condiciones fijadas en el presente regirán la relación entre las mismas desde su suscripción:

Primera: Ambito de Aplicación:

1. Para La Empresa 1, Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nº 1 todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

2. Para La Empresa 2, Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nº 2 ubicadas en las localidades de Villa Espil, y Junín sobre la Ruta Nacional Nº 7 y Trenque Lauquen sobre la Ruta Nacional Nº 5, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

3. Para a La Empresa 3, Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje y pesaje ubicadas en las localidades de Zárate y Río Tala sobre la Ruta Nacional Nº 9 y de De La Peña, Junín y Ameghino sobre la Ruta Nacional Nº 188, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

4. Para La Empresa 4, Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje y pesaje Plaza Larena y Plaza Solís, ambas ubicadas sobre la Ruta Nacional Nº 8, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

5. Para La Empresa 5, Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje y pesaje de la autovía Luján -Carlos Casares, ubicadas en las localidades de Olivera y 9 de Julio sobre la Ruta Nacional Nº 5, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

Segunda Las Empresas 1, 2, 3, 4 y 5 abonarán al Personal los siguientes importes, según sus propias categorías conforme se describe a continuación:

2.1. La Empresa 1:

2.1.1. Cobradores, Operadores de Seguridad Vial, Balanceros y Técnicos: percibirán: (i) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 300 (trescientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 600 (seiscientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.1.2. Maestranzas: percibirán (i) $ 300 (trescientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 200 (doscientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 400 (cuatrocientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.2. La Empresa 2:

2.2.1 Peajistas, Seguridad Vial, Balanceros y Mantenimiento: percibirán: (i) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 300 (trescientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 600 (seiscientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.2.2. Banderilleros y Maestranzas: percibirán (i) $ 400 (cuatrocientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 250 (doscientos cincuenta pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.3. La Empresa 3:

2.3.1. Peajistas, Patrulleros, Balanceros y Técnicos: percibirán: (i) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 300 (trescientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009, (iii) $ 600 (seiscientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.3.2. Banderilleros y Maestranzas: percibirán (i) $ 300 (trescientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 200 (doscientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 400 (cuatrocientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.4. La Empresa 4:

2.4.1. Peajistas, Balanceros, Seguridad Vial y Mantenimiento Eléctrico: percibirán: (i) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 300 (trescientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 600 (seiscientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.5. La Empresa 5:

2.5.1. Peajistas, Seguridad Vial, Balanceros y Mantenimiento: percibirán: (i) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 300 (trescientos pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 600 (seiscientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

2.5.2. Banderilleros y Maestranzas: percibirán (i) $ 400 (cuatrocientos pesos) con la liquidación de haberes de mayo y junio de 2009; (ii) $ 250 (doscientos cincuenta pesos) como complemento de la asignación de junio de 2009; (iii) $ 500 (quinientos pesos) con la liquidación de haberes de julio de 2009 en adelante. Este último concepto tendrá por única vez un incremento del 50% en el mes de diciembre de 2009.

Todos los importes indicados precedentemente constituirán asignaciones no remuneratorias, por lo que no se incorporarán a los salarios básicos ni será tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional. Tampoco se computarán como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Tercera: Las Empresas 1, 2, 3, 4 y 5 se comprometen a realizar una contribución del 3% sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente que perciban los trabajadores afiliados a SUTPA, la que será depositada en la cuenta de la Organización con los aportes sindicales devengados en cada período, debiendo ser utilizada exclusivamente para brindar beneficios de cualquier índole a sus afiliados.

Cuarta: Se acuerda que desde el mes de junio de 2009 y por el tiempo de vigencia del presente acuerdo las Empresas 1, 2, 3, 4 y 5 efectuarán una contribución del 1% sobre las remuneraciones brutas liquidadas al personal citado en la cláusula precedente con destino a capacitación de los trabajadores, la que será depositada por cada período devengado en la cuenta de la Organización Sindical.

Quinta: Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Sexta: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso firme de mantener la PAZ SOCIAL hasta la fecha de extinción del presente acuerdo.

Séptima: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2010

Registro Nº 107/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.453/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 obra el Acuerdo y a fojas 52/63 los Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y los Anexos I y II celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 y a fojas 52/63 del Expediente Nº 1.335.453/09, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y los Anexos I y II obrantes a fojas 5/7 y 52/63 respectivamente del Expediente Nº 1.335.453/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.453/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 39/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y sus anexos obrantes a fojas 52/63 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 27 días del mes de Agosto de 2009, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La Empresa incrementará los jornales básicos vigentes al 30/6/09 en un 15% con efectividad 1/7/09 a todo el personal jornalizado encuadrado en el C.C.T. Nº 8/89 "E".

Se adjuntan como "Anexo 1" las escalas correspondientes.

Este incremento corrige el defasaje inflacionario existente al 30 de junio de 2009 respecto del valor de la "canasta familiar de bienes y servicios" tomada como referencia a partir de la reanudación de las negociaciones paritarias de salarios en el mes de marzo de 2005.

SEGUNDA: A partir del 1/12/09 y hasta el 30 de junio de 2010, se abonará un monto no remunerativo equivalente al 5% de los jornales básicos vigentes al 30/6/09.

TERCERA: A partir del 1/2/2010 y hasta el 30/6/2010, se abonará un monto adicional no remunerativo equivalente al 4% de los jornales vigentes al 30/6/09.

CUARTA: A partir del 1/5/2010 y hasta el 30/6/2010, se abonará un monto adicional no remunerativo equivalente al 3,8% sobre los jornales básicos vigentes al 30/6/09.

QUINTA: Las Partes convienen que los montos no remunerativos acordados en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente, cuyo objetivo es el de preservar el poder adquisitivo del personal, se calcularán sobre todos los conceptos remunerativos netos percibidos por el personal jornalizado (jornal básico, antigüedad, adicionales, vacaciones y subsidio vacacional) y serán considerados para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

SEXTA: A partir del 1 de Julio de 2010, la suma de los porcentajes acordados en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta, que asciende al 12,8% serán incorporados a la base salarial, conformando un incremento total del 27,8% sobre los jornales básicos vigentes al 30/6/09. Se adjunta como Anexo 2 las escalas salariales correspondientes.

SEPTIMA: La retroactividad correspondiente al mes de Julio y a la primera quincena de Agosto se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena de Agosto, como una suma no remunerativa.

OCTAVA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1º de Julio de 2009 al 30 de junio de 2010) el incremento salarial (cláusula primera) y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENA: Si durante el período de vigencia del presente acuerdo se produjesen alteraciones macroeconómicas de tal magnitud que desvirtuaran significativamente el espíritu del mismo o imposibilitaran su cumplimiento, las partes se reunirán a fin de evaluar la situación.

DECIMA: En virtud del acuerdo alcanzado Las PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

UNDECIMA: Ambas partes establecen que a partir del 1 de Julio de 2010 se reunirán para dialogar sobre el esquema salarial que regirá a partir de esa fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

Tabla jornales julio 2009

Julio 01, 2009 FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Aumento 15,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Actual	0	18,81	19,07	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	24,48	26,78
Anterior	1	17,01	17,24	17,57	18,10	18,50	19,39	19,75	20,60	22,14	24,22
Actual	1	19,56	19,83	20,20	20,81	21,28	22,30	22,71	23,69	25,46	27,85
Anterior	2	17,18	17,41	17,73	18,27	18,68	19,57	19,94	20,80	22,35	24,45
Actual	2	19,75	20,02	20,39	21,01	21,48	22,51	22,93	23,92	25,70	28,12
Anterior	3	17,34	17,57	17,90	18,44	18,86	19,76	20,13	21,00	22,57	24,69
Actual	3	19,94	20,21	20,59	21,21	21,69	22,73	23,15	24,15	25,95	28,39
Anterior	4	17,51	17,74	18,07	18,62	19,04	19,94	20,32	21,20	22,78	24,92
Actual	4	20,13	20,40	20,78	21,41	21,89	22,94	23,37	24,37	26,19	28,65
Anterior	5	17,67	17,91	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,39	22,99	25,15
Actual	5	20,31	20,60	20,97	21,61	22,10	23,16	23,59	24,60	26,44	28,92
Anterior	6	17,83	18,07	18,41	18,97	19,39	20,32	20,70	21,59	23,21	25,39
Actual	6	20,50	20,79	21,17	21,81	22,30	23,37	23,81	24,83	26,68	29,19
Anterior	7	18,00	18,24	18,58	19,14	19,57	20,50	20,89	21,79	23,42	25,62
Actual	7	20,69	20,98	21,36	22,01	22,51	23,58	24,02	25,06	26,93	29,46
Anterior	8	18,16	18,40	18,75	19,31	19,75	20,69	21,08	21,99	23,63	25,85
Actual	8	20,88	21,17	21,56	22,21	22,71	23,80	24,24	25,29	27,17	29,73
Anterior	9	18,32	18,57	18,92	19,49	19,92	20,88	21,27	22,19	23,84	26,08
Actual	9	21,07	21,36	21,75	22,41	22,92	24,01	24,46	25,51	27,42	29,99
Anterior	10	18,49	18,74	19,09	19,66	20,10	21,06	21,46	22,39	24,06	26,32
Actual	10	21,26	21,55	21,94	22,61	23,12	24,23	24,68	25,74	27,66	30,26
Anterior	11	18,65	18,90	19,25	19,84	20,28	21,25	21,65	22,58	24,27	26,55
Actual	11	21,44	21,74	22,14	22,81	23,32	24,44	24,90	25,97	27,91	30,53
Anterior	12	18,81	19,07	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	24,48	26,78
Actual	12	21,63	21,93	22,33	23,01	23,53	24,66	25,12	26,20	28,15	30,80
Anterior	13	18,98	19,23	19,59	20,18	20,64	21,62	22,03	22,98	24,70	27,02
Actual	13	21,82	22,12	22,53	23,21	23,73	24,87	25,33	26,42	28,40	31,06

Julio 01, 2009 FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 15,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	14	19,14	19,40	19,76	20,36	20,81	21,81	22,22	23,18	24,91	27,25
Actual	14	22,01	22,31	22,72	23,41	23,94	25,08	25,55	26,65	28,64	31,33
Anterior	15	19,30	19,56	19,93	20,53	20,99	22,00	22,41	23,38	25,12	27,48
Actual	15	22,20	22,50	22,92	23,61	24,14	25,30	25,77	26,88	28,89	31,60
Anterior	16	19,47	19,73	20,10	20,71	21,17	22,18	22,60	23,57	25,34	27,72
Actual	16	22,38	22,69	23,11	23,81	24,35	25,51	25,99	27,11	29,13	31,87
Anterior	17	19,63	19,90	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,77	25,55	27,95
Actual	17	22,57	22,88	23,30	24,01	24,55	25,73	26,21	27,34	29,38	32,14
Anterior	18	19,80	20,06	20,44	21,05	21,53	22,55	22,98	23,97	25,76	28,18
Actual	18	22,76	23,07	23,50	24,21	24,76	25,94	26,43	27,56	29,62	32,40
Anterior	19	19,96	20,23	20,61	21,23	21,70	22,74	23,17	24,17	25,97	28,41
Actual	19	22,95	23,27	23,69	24,41	24,96	26,16	26,64	27,79	29,87	32,67
Anterior	20	20,12	20,39	20,77	21,40	21,88	22,93	23,36	24,37	26,19	28,65
Actual	20	23,14	23,46	23,89	24,61	25,17	26,37	26,86	28,02	30,11	32,94
Anterior	21	20,29	20,56	20,94	21,58	22,06	23,11	23,55	24,56	26,40	28,88
Actual	21	23,32	23,65	24,08	24,81	25,37	26,59	27,08	28,25	30,36	33,21
Anterior	22	20,45	20,73	21,11	21,75	22,24	23,30	23,74	24,76	26,61	29,11

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Actual	22	23,51	23,84	24,28	25,01	25,58	26,80	27,30	28,48	30,60	33,48
Anterior	23	20,61	20,89	21,28	21,92	22,42	23,49	23,93	24,96	26,83	29,35
Actual	23	23,70	24,03	24,47	25,21	25,78	27,01	27,52	28,70	30,84	33,74
Anterior	24	20,78	21,06	21,45	22,10	22,59	23,67	24,12	25,16	27,04	29,58
Actual	24	23,89	24,22	24,66	25,41	25,98	27,23	27,74	28,93	31,09	34,01
Anterior	25	20,94	21,22	21,62	22,27	22,77	23,86	24,31	25,36	27,25	29,81
Actual	25	24,08	24,41	24,86	25,61	26,19	27,44	27,96	29,16	31,33	34,28
Anterior	26	21,10	21,39	21,79	22,45	22,95	24,05	24,50	25,55	27,46	30,04
Actual	26	24,26	24,60	25,05	25,81	26,39	27,66	28,17	29,39	31,58	34,55
Anterior	27	21,27	21,55	21,96	22,62	23,13	24,23	24,69	25,75	27,68	30,28
Actual	27	24,45	24,79	25,25	26,01	26,60	27,87	28,39	29,61	31,82	34,81
Anterior	28	21,43	21,72	22,13	22,79	23,30	24,42	24,88	25,95	27,89	30,51
Actual	28	24,64	24,98	25,44	26,21	26,80	28,09	28,61	29,84	32,07	35,08

Julio 01, 2009 FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 15,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	29	21,60	21,89	22,29	22,97	23,48	24,60	25,07	26,15	28,10	30,74
Actual	29	24,83	25,17	25,63	26,41	27,01	28,30	28,83	30,07	32,31	35,35
Anterior	30	21,76	22,05	22,46	23,14	23,66	24,79	25,26	26,35	28,32	30,98
Actual	30	25,02	25,36	25,83	26,61	27,21	28,52	29,05	30,30	32,56	35,62
Anterior	31	21,92	22,22	22,63	23,32	23,84	24,98	25,45	26,55	28,53	31,21
Actual	31	25,21	25,55	26,02	26,81	27,42	28,73	29,27	30,53	32,80	35,89
Anterior	32	22,09	22,38	22,80	23,49	24,02	25,16	25,64	26,74	28,74	31,44
Actual	32	25,39	25,74	26,22	27,01	27,62	28,94	29,48	30,75	33,05	36,15
Anterior	33	22,25	22,55	22,97	23,66	24,19	25,35	25,83	26,94	28,95	31,67
Actual	33	25,58	25,94	26,41	27,21	27,83	29,16	29,70	30,98	33,29	36,42
Anterior	34	22,41	22,71	23,14	23,84	24,37	25,54	26,02	27,14	29,17	31,91
Actual	34	25,77	26,13	26,61	27,41	28,03	29,37	29,92	31,21	33,54	36,69
Anterior	35	22,58	22,88	23,31	24,01	24,55	25,72	26,21	27,34	29,38	32,14
Actual	35	25,96	26,32	26,80	27,61	28,23	29,59	30,14	31,44	33,78	36,96
Anterior	36	22,74	23,05	23,48	24,19	24,73	25,91	26,40	27,54	29,59	32,37
Actual	36	26,15	26,51	26,99	27,81	28,44	29,80	30,36	31,66	34,03	37,22
Anterior	37	22,90	23,21	23,65	24,36	24,91	26,10	26,59	27,73	29,81	32,61
Actual	37	26,33	26,70	27,19	28,01	28,64	30,02	30,58	31,89	34,27	37,49
Anterior	38	23,07	23,38	23,81	24,53	25,08	26,28	26,78	27,93	30,02	32,84
Actual	38	26,52	26,89	27,38	28,21	28,85	30,23	30,79	32,12	34,52	37,76
Anterior	39	23,23	23,54	23,98	24,71	25,26	26,47	26,97	28,13	30,23	33,07
Actual	39	26,71	27,08	27,58	28,41	29,05	30,44	31,01	32,35	34,76	38,03
Anterior	40	23,39	23,71	24,15	24,88	25,44	26,66	27,16	28,33	30,44	33,30
Actual	40	26,90	27,27	27,77	28,61	29,26	30,66	31,23	32,58	35,01	38,30
Anterior	41	23,56	23,88	24,32	25,06	25,62	26,84	27,35	28,53	30,66	33,54
Actual	41	27,09	27,46	27,96	28,81	29,46	30,87	31,45	32,80	35,25	38,56
Anterior	42	23,72	24,04	24,49	25,23	25,80	27,03	27,54	28,72	30,87	33,77
Actual	42	27,27	27,65	28,16	29,01	29,67	31,09	31,67	33,03	35,50	38,83

Julio 01, 2009 FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 15,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	43	23,89	24,21	24,66	25,40	25,97	27,21	27,73	28,92	31,08	34,00
Actual	43	27,46	27,84	28,35	29,21	29,87	31,30	31,89	33,26	35,74	39,10
Anterior	44	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,40	27,92	29,12	31,30	34,24
Actual	44	27,65	28,03	28,55	29,41	30,08	31,52	32,10	33,49	35,99	39,37
Anterior	45	24,21	24,54	25,00	25,75	26,33	27,59	28,11	29,32	31,51	34,47
Actual	45	27,84	28,22	28,74	29,61	30,28	31,73	32,32	33,71	36,23	39,63
Anterior	46	24,38	24,70	25,17	25,93	26,51	27,77	28,30	29,52	31,72	34,70
Actual	46	28,03	28,41	28,94	29,81	30,49	31,95	32,54	33,94	36,48	39,90
Anterior	47	24,54	24,87	25,34	26,10	26,69	27,96	28,49	29,72	31,94	34,94
Actual	47	28,22	28,61	29,13	30,02	30,69	32,16	32,76	34,17	36,72	40,17
Anterior	48	24,70	25,04	25,50	26,27	26,86	28,15	28,67	29,91	32,15	35,17
Actual	48	28,40	28,80	29,32	30,22	30,89	32,37	32,98	34,40	36,96	40,44

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Julio 01, 2009 PLUS SOLDADORES ESPECIALES

	1.9% (S)						0.9% (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
J.Bas.	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78
P.Bas.	0,99	1,33	1,34	1,25	2,47	3,77	0,40	0,88	0,36	0,85	1,53
Antig.											
1	1,03	1,38	1,39	1,30	2,57	3,92	0,42	0,92	0,37	0,88	1,59
2	1,04	1,40	1,41	1,31	2,59	3,96	0,42	0,92	0,38	0,89	1,61
3	1,05	1,41	1,42	1,33	2,62	4,00	0,42	0,93	0,38	0,90	1,62
4	1,06	1,42	1,43	1,34	2,64	4,03	0,43	0,94	0,39	0,91	1,64
5	1,07	1,44	1,45	1,35	2,67	4,07	0,43	0,95	0,39	0,92	1,65
6	1,08	1,45	1,46	1,36	2,69	4,11	0,44	0,96	0,39	0,93	1,67
7	1,09	1,46	1,47	1,38	2,72	4,15	0,44	0,97	0,40	0,94	1,68
8	1,10	1,48	1,49	1,39	2,74	4,18	0,44	0,98	0,40	0,94	1,70
9	1,11	1,49	1,50	1,40	2,77	4,22	0,45	0,99	0,40	0,95	1,71
10	1,12	1,50	1,51	1,41	2,79	4,26	0,45	0,99	0,41	0,96	1,73
11	1,13	1,52	1,53	1,43	2,82	4,30	0,46	1,00	0,41	0,97	1,74
12	1,14	1,53	1,54	1,44	2,84	4,34	0,46	1,01	0,41	0,98	1,76

	1.9% (S)						0.9% (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
J.Bas.	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78
P.Bas.	0,99	1,33	1,34	1,25	2,47	3,77	0,40	0,88	0,36	0,85	1,53
Antig.											
13	1,15	1,54	1,55	1,45	2,87	4,37	0,46	1,02	0,42	0,99	1,77
14	1,16	1,56	1,57	1,46	2,89	4,41	0,47	1,03	0,42	0,99	1,79
15	1,17	1,57	1,58	1,48	2,91	4,45	0,47	1,04	0,42	1,00	1,81
16	1,18	1,58	1,59	1,49	2,94	4,49	0,48	1,05	0,43	1,01	1,82
17	1,19	1,60	1,61	1,50	2,96	4,52	0,48	1,06	0,43	1,02	1,84
18	1,20	1,61	1,62	1,51	2,99	4,56	0,48	1,06	0,44	1,03	1,85
19	1,21	1,62	1,63	1,53	3,01	4,60	0,49	1,07	0,44	1,04	1,87
20	1,22	1,64	1,65	1,54	3,04	4,64	0,49	1,08	0,44	1,05	1,88
21	1,23	1,65	1,66	1,55	3,06	4,67	0,50	1,09	0,45	1,05	1,90
22	1,24	1,66	1,68	1,56	3,09	4,71	0,50	1,10	0,45	1,06	1,91
23	1,25	1,68	1,69	1,58	3,11	4,75	0,50	1,11	0,45	1,07	1,93
24	1,26	1,69	1,70	1,59	3,14	4,79	0,51	1,12	0,46	1,08	1,94
25	1,27	1,70	1,72	1,60	3,16	4,83	0,51	1,13	0,46	1,09	1,96
26	1,28	1,72	1,73	1,61	3,19	4,86	0,52	1,14	0,46	1,10	1,97
27	1,29	1,73	1,74	1,63	3,21	4,90	0,52	1,14	0,47	1,11	1,99
28	1,30	1,74	1,76	1,64	3,24	4,94	0,52	1,15	0,47	1,11	2,00
29	1,31	1,76	1,77	1,65	3,26	4,98	0,53	1,16	0,48	1,12	2,02
30	1,32	1,77	1,78	1,66	3,29	5,01	0,53	1,17	0,48	1,13	2,03
31	1,33	1,78	1,80	1,68	3,31	5,05	0,54	1,18	0,48	1,14	2,05
32	1,34	1,80	1,81	1,69	3,33	5,09	0,54	1,19	0,49	1,15	2,07
33	1,35	1,81	1,82	1,70	3,36	5,13	0,54	1,20	0,49	1,16	2,08
34	1,36	1,82	1,84	1,71	3,38	5,16	0,55	1,21	0,49	1,16	2,10
35	1,37	1,84	1,85	1,73	3,41	5,20	0,55	1,21	0,50	1,17	2,11

ADICIONALES

“X” ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 2,05

“E” ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 3,67

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 4,02

PLUS SOLDADORES:

“S” Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

“R” Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

Julio 01, 2010 FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Aumento 27,80%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Actual	0	20,91	21,19	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	27,21	29,76
Anterior	1	17,01	17,24	17,57	18,10	18,50	19,39	19,75	20,60	22,14	24,22
Actual	1	21,75	22,04	22,45	23,13	23,65	24,77	25,24	26,33	28,30	30,95
Anterior	2	17,18	17,41	17,73	18,27	18,68	19,57	19,94	20,80	22,35	24,45
Actual	2	21,96	22,25	22,67	23,35	23,88	25,01	25,48	26,59	28,57	31,25
Anterior	3	17,34	17,57	17,90	18,44	18,86	19,76	20,13	21,00	22,57	24,69
Actual	3	22,16	22,46	22,89	23,57	24,10	25,25	25,73	26,84	28,84	31,55
Anterior	4	17,51	17,74	18,07	18,62	19,04	19,94	20,32	21,20	22,78	24,92
Actual	4	22,37	22,67	23,10	23,80	24,33	25,49	25,97	27,09	29,11	31,84
Anterior	5	17,67	17,91	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,39	22,99	25,15
Actual	5	22,58	22,89	23,32	24,02	24,56	25,73	26,21	27,35	29,39	32,14
Anterior	6	17,83	18,07	18,41	18,97	19,39	20,32	20,70	21,59	23,21	25,39
Actual	6	22,79	23,10	23,53	24,24	24,79	25,96	26,45	27,60	29,66	32,44
Anterior	7	18,00	18,24	18,58	19,14	19,57	20,50	20,89	21,79	23,42	25,62
Actual	7	23,00	23,31	23,75	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85	29,93	32,74
Anterior	8	18,16	18,40	18,75	19,31	19,75	20,69	21,08	21,99	23,63	25,85
Actual	8	23,21	23,52	23,96	24,69	25,24	26,44	26,94	28,11	30,20	33,03
Anterior	9	18,32	18,57	18,92	19,49	19,92	20,88	21,27	22,19	23,84	26,08
Actual	9	23,42	23,73	24,18	24,91	25,47	26,68	27,18	28,36	30,48	33,33
Anterior	10	18,49	18,74	19,09	19,66	20,10	21,06	21,46	22,39	24,06	26,32
Actual	10	23,63	23,94	24,40	25,13	25,70	26,92	27,43	28,61	30,75	33,63

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	11	18,65	18,90	19,25	19,84	20,28	21,25	21,65	22,58	24,27	26,55
Actual	11	23,84	24,16	24,61	25,35	25,92	27,15	27,67	28,86	31,02	33,93
Anterior	12	18,81	19,07	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	24,48	26,78
Actual	12	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,39	27,91	29,12	31,29	34,22
Anterior	13	18,98	19,23	19,59	20,18	20,64	21,62	22,03	22,98	24,70	27,02
Actual	13	24,26	24,58	25,04	25,80	26,38	27,63	28,15	29,37	31,56	34,52

Julio 01, 2010 FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 27,80%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	14	19,14	19,40	19,76	20,36	20,81	21,81	22,22	23,18	24,91	27,25
Actual	14	24,46	24,79	25,26	26,02	26,61	27,87	28,40	29,62	31,84	34,82
Anterior	15	19,30	19,56	19,93	20,53	20,99	22,00	22,41	23,38	25,12	27,48
Actual	15	24,67	25,00	25,48	26,24	26,83	28,11	28,64	29,88	32,11	35,12
Anterior	16	19,47	19,73	20,10	20,71	21,17	22,18	22,60	23,57	25,34	27,72
Actual	16	24,88	25,22	25,69	26,47	27,06	28,35	28,88	30,13	32,38	35,41
Anterior	17	19,63	19,90	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,77	25,55	27,95
Actual	17	25,09	25,43	25,91	26,69	27,29	28,58	29,12	30,38	32,65	35,71
Anterior	18	19,80	20,06	20,44	21,05	21,53	22,55	22,98	23,97	25,76	28,18
Actual	18	25,30	25,64	26,12	26,91	27,52	28,82	29,37	30,64	32,92	36,01
Anterior	19	19,96	20,23	20,61	21,23	21,70	22,74	23,17	24,17	25,97	28,41
Actual	19	25,51	25,85	26,34	27,13	27,74	29,06	29,61	30,89	33,20	36,31
Anterior	20	20,12	20,39	20,77	21,40	21,88	22,93	23,36	24,37	26,19	28,65
Actual	20	25,72	26,06	26,56	27,36	27,97	29,30	29,85	31,14	33,47	36,60
Anterior	21	20,29	20,56	20,94	21,58	22,06	23,11	23,55	24,56	26,40	28,88
Actual	21	25,93	26,28	26,77	27,58	28,20	29,54	30,09	31,40	33,74	36,90
Anterior	22	20,45	20,73	21,11	21,75	22,24	23,30	23,74	24,76	26,61	29,11
Actual	22	26,14	26,49	26,99	27,80	28,43	29,78	30,34	31,65	34,01	37,20
Anterior	23	20,61	20,89	21,28	21,92	22,42	23,49	23,93	24,96	26,83	29,35
Actual	23	26,35	26,70	27,20	28,02	28,65	30,01	30,58	31,90	34,28	37,50
Anterior	24	20,78	21,06	21,45	22,10	22,59	23,67	24,12	25,16	27,04	29,58
Actual	24	26,56	26,91	27,42	28,24	28,88	30,25	30,82	32,16	34,56	37,80
Anterior	25	20,94	21,22	21,62	22,27	22,77	23,86	24,31	25,36	27,25	29,81
Actual	25	26,76	27,12	27,64	28,47	29,11	30,49	31,07	32,41	34,83	38,09
Anterior	26	21,10	21,39	21,79	22,45	22,95	24,05	24,50	25,55	27,46	30,04
Actual	26	26,97	27,34	27,85	28,69	29,33	30,73	31,31	32,66	35,10	38,39
Anterior	27	21,27	21,55	21,96	22,62	23,13	24,23	24,69	25,75	27,68	30,28
Actual	27	27,18	27,55	28,07	28,91	29,56	30,97	31,55	32,92	35,37	38,69
Anterior	28	21,43	21,72	22,13	22,79	23,30	24,42	24,88	25,95	27,89	30,51
Actual	28	27,39	27,76	28,28	29,13	29,79	31,20	31,79	33,17	35,65	38,99

Julio 01, 2010 FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 27,80%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	29	21,60	21,89	22,29	22,97	23,48	24,60	25,07	26,15	28,10	30,74
Actual	29	27,60	27,97	28,50	29,36	30,02	31,44	32,04	33,42	35,92	39,28
Anterior	30	21,76	22,05	22,46	23,14	23,66	24,79	25,26	26,35	28,32	30,98
Actual	30	27,81	28,18	28,71	29,58	30,24	31,68	32,28	33,68	36,19	39,58
Anterior	31	21,92	22,22	22,63	23,32	23,84	24,98	25,45	26,55	28,53	31,21
Actual	31	28,02	28,39	28,93	29,80	30,47	31,92	32,52	33,93	36,46	39,88
Anterior	32	22,09	22,38	22,80	23,49	24,02	25,16	25,64	26,74	28,74	31,44
Actual	32	28,23	28,61	29,15	30,02	30,70	32,16	32,76	34,18	36,73	40,18
Anterior	33	22,25	22,55	22,97	23,66	24,19	25,35	25,83	26,94	28,95	31,67
Actual	33	28,44	28,82	29,36	30,25	30,93	32,40	33,01	34,44	37,01	40,47
Anterior	34	22,41	22,71	23,14	23,84	24,37	25,54	26,02	27,14	29,17	31,91
Actual	34	28,65	29,03	29,58	30,47	31,15	32,63	33,25	34,69	37,28	40,77
Anterior	35	22,58	22,88	23,31	24,01	24,55	25,72	26,21	27,34	29,38	32,14
Actual	35	28,86	29,24	29,79	30,69	31,38	32,87	33,49	34,94	37,55	41,07
Anterior	36	22,74	23,05	23,48	24,19	24,73	25,91	26,40	27,54	29,59	32,37
Actual	36	29,06	29,45	30,01	30,91	31,61	33,11	33,74	35,19	37,82	41,37
Anterior	37	22,90	23,21	23,65	24,36	24,91	26,10	26,59	27,73	29,81	32,61
Actual	37	29,27	29,67	30,23	31,14	31,84	33,35	33,98	35,45	38,09	41,66
Anterior	38	23,07	23,38	23,81	24,53	25,08	26,28	26,78	27,93	30,02	32,84
Actual	38	29,48	29,88	30,44	31,36	32,06	33,59	34,22	35,70	38,37	41,96
Anterior	39	23,23	23,54	23,98	24,71	25,26	26,47	26,97	28,13	30,23	33,07
Actual	39	29,69	30,09	30,66	31,58	32,29	33,82	34,46	35,95	38,64	42,26
Anterior	40	23,39	23,71	24,15	24,88	25,44	26,66	27,16	28,33	30,44	33,30
Actual	40	29,90	30,30	30,87	31,80	32,52	34,06	34,71	36,21	38,91	42,56
Anterior	41	23,56	23,88	24,32	25,06	25,62	26,84	27,35	28,53	30,66	33,54
Actual	41	30,11	30,51	31,09	32,03	32,75	34,30	34,95	36,46	39,18	42,85
Anterior	42	23,72	24,04	24,49	25,23	25,80	27,03	27,54	28,72	30,87	33,77
Actual	42	30,32	30,73	31,31	32,25	32,97	34,54	35,19	36,71	39,45	43,15

Julio 01, 2010 FORD ARGENTINA S.A.

Tabla de Jornales

Aumento 27,80%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	43	23,89	24,21	24,66	25,40	25,97	27,21	27,73	28,92	31,08	34,00
Actual	43	30,53	30,94	31,52	32,47	33,20	34,78	35,43	36,97	39,73	43,45
Anterior	44	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,40	27,92	29,12	31,30	34,24
Actual	44	30,74	31,15	31,74	32,69	33,43	35,02	35,68	37,22	40,00	43,75
Anterior	45	24,21	24,54	25,00	25,75	26,33	27,59	28,11	29,32	31,51	34,47
Actual	45	30,95	31,36	31,95	32,92	33,66	35,25	35,92	37,47	40,27	44,04

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	46	24,38	24,70	25,17	25,93	26,51	27,77	28,30	29,52	31,72	34,70
Actual	46	31,16	31,57	32,17	33,14	33,88	35,49	36,16	37,73	40,54	44,34
Anterior	47	24,54	24,87	25,34	26,10	26,69	27,96	28,49	29,72	31,94	34,94
Actual	47	31,37	31,79	32,39	33,36	34,11	35,73	36,41	37,98	40,82	44,64
Anterior	48	24,70	25,04	25,50	26,27	26,86	28,15	28,67	29,91	32,15	35,17
Actual	48	31,57	32,00	32,60	33,58	34,34	35,97	36,65	38,23	41,09	44,94

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo

Julio 01, 2010 PLUS SOLDADORES ESPECIALES

	1.9% (S)						0.9% (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
J.Bas.	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32
P.Bas.	1,10	1,47	1,49	1,40	2,75	4,19	0,45	0,97	0,40	0,95	1,70
Antig.											
1	1,14	1,53	1,55	1,46	2,86	4,36	0,47	1,01	0,42	0,99	1,77
2	1,16	1,54	1,56	1,47	2,89	4,40	0,47	1,02	0,42	1,00	1,79
3	1,17	1,56	1,58	1,48	2,92	4,44	0,48	1,03	0,42	1,01	1,80
4	1,18	1,57	1,59	1,50	2,94	4,48	0,48	1,04	0,43	1,02	1,82
5	1,19	1,59	1,61	1,51	2,97	4,53	0,49	1,05	0,43	1,03	1,84
6	1,20	1,60	1,62	1,53	3,00	4,57	0,49	1,06	0,44	1,04	1,85
7	1,21	1,62	1,64	1,54	3,03	4,61	0,50	1,07	0,44	1,05	1,87
8	1,22	1,63	1,65	1,55	3,05	4,65	0,50	1,08	0,44	1,05	1,89
9	1,23	1,65	1,67	1,57	3,08	4,69	0,50	1,09	0,45	1,06	1,90
10	1,24	1,66	1,68	1,58	3,11	4,73	0,51	1,10	0,45	1,07	1,92
11	1,25	1,68	1,70	1,60	3,14	4,78	0,51	1,11	0,46	1,08	1,94
12	1,27	1,69	1,71	1,61	3,16	4,82	0,52	1,12	0,46	1,09	1,96
13	1,28	1,71	1,73	1,62	3,19	4,86	0,52	1,13	0,46	1,10	1,97
14	1,29	1,72	1,74	1,64	3,22	4,90	0,53	1,13	0,47	1,11	1,99
15	1,30	1,73	1,76	1,65	3,25	4,94	0,53	1,14	0,47	1,12	2,01
16	1,31	1,75	1,77	1,67	3,27	4,99	0,54	1,15	0,48	1,13	2,02
17	1,32	1,76	1,79	1,68	3,30	5,03	0,54	1,16	0,48	1,14	2,04
18	1,33	1,78	1,80	1,69	3,33	5,07	0,54	1,17	0,48	1,15	2,06
19	1,34	1,79	1,82	1,71	3,36	5,11	0,55	1,18	0,49	1,16	2,07
20	1,35	1,81	1,83	1,72	3,38	5,15	0,55	1,19	0,49	1,17	2,09
21	1,36	1,82	1,85	1,74	3,41	5,20	0,56	1,20	0,50	1,18	2,11
22	1,38	1,84	1,86	1,75	3,44	5,24	0,56	1,21	0,50	1,19	2,13
23	1,39	1,85	1,88	1,76	3,47	5,28	0,57	1,22	0,50	1,20	2,14
24	1,40	1,87	1,89	1,78	3,49	5,32	0,57	1,23	0,51	1,21	2,16
25	1,41	1,88	1,91	1,79	3,52	5,36	0,58	1,24	0,51	1,22	2,18
26	1,42	1,90	1,92	1,81	3,55	5,41	0,58	1,25	0,52	1,23	2,19
27	1,43	1,91	1,94	1,82	3,58	5,45	0,59	1,26	0,52	1,24	2,21
28	1,44	1,93	1,95	1,83	3,60	5,49	0,59	1,27	0,52	1,24	2,23
29	1,45	1,94	1,97	1,85	3,63	5,53	0,59	1,28	0,53	1,25	2,24
30	1,46	1,96	1,98	1,86	3,66	5,57	0,60	1,29	0,53	1,26	2,26
31	1,47	1,97	2,00	1,88	3,69	5,61	0,60	1,30	0,54	1,27	2,28
32	1,49	1,98	2,01	1,89	3,71	5,66	0,61	1,31	0,54	1,28	2,30
33	1,50	2,00	2,03	1,90	3,74	5,70	0,61	1,32	0,54	1,29	2,31
34	1,51	2,01	2,04	1,92	3,77	5,74	0,62	1,33	0,55	1,30	2,33
35	1,52	2,03	2,06	1,93	3,80	5,78	0,62	1,34	0,55	1,31	2,35

ADICIONALES

“X” ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 2,27

“E” ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 4,08

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 4,46

PLUS SOLDADORES:

“S” Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente.

“R” Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 42/2010

Registro Nº 105/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.313/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.356.313/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA., ratificado a fojas 25 y 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 2 las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25 y 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.356.313/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.356.313/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 42/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de 2009, entre SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en Florida 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos firmar y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie:

En el marco de las negociaciones salariales que están abocadas, las partes de común acuerdo convienen con respecto al salario del mes de Septiembre de 2009, otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/E., por única vez, con carácter no remunerativo una suma equivalente a un 18% (diez y ocho%) del salario neto percibido, correspondiente al promedio aritmético de los haberes del mes de Agosto 2009, sin considerar horarios extraordinarios del citado período.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.